



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

## **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA – N° 4/2021 (N° 32 del Mandato)**  
**FECHA: 25 -MARZO -2021**

### **ACTA DE LA SESIÓN**

#### **ASISTENTES:**

#### **GRUPO POPULAR**

##### **Alcalde-Presidente**

Excmo. Sr. Don Luis Barcala Sierra

##### **Concejales**

Don Carlos Mazón Guixot

Doña Julia María Llopis Noheda

Doña María del Carmen de España Menarguez

Don Manuel Jiménez Ortiz

Don Antonio Vicente Peral Villar

Don Manuel Villar Sola

Don José Ramón González González

Doña Lidia López Rodríguez

#### **GRUPO CIUDADANOS**

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Don José Luis Berenguer Serrano

Don Antonio Joaquín Manresa Balboa

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Doña María Conejero Requena

### **GRUPO SOCIALISTA**

Don Francesc Josep Sanguino i Oliva  
Doña María Trinidad Amorós Fillol  
Don Miguel Millana Sansaturio  
Doña Lara López Pérez  
Don Raúl Ruiz Corchero  
Doña Dolores Vílchez López  
Don Manuel Marín Bernal  
Doña Llanos del Mar Cano Ochando  
Don Manuel Martínez Martínez

### **GRUPO UNIDES PODEM**

Don Xavier López Díez  
Doña Vanessa Romero Algaba

### **GRUPO COMPROMÍS**

Don Natxo Bellido Suay  
Don Rafael Más Muñoz

### **GRUPO VOX**

Don Mario Ortolá Martínez  
Don José Juan Bonet Durá

### **Interventor General**

Don Francisco Guardiola Blanquer

### **Secretario General del Pleno**

Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

En la Ciudad de Alicante, a las nueve horas y treinta y ocho minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se reúnen de modo telemático, mediante videoconferencia y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Luis Barcala Sierra, Alcalde-Presidente, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión extraordinaria previamente convocada.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor, por el Sr. Secretario General del Pleno que actúa además como fedatario, y por el Jefe del Servicio de Actas y de Gestión del Pleno, D. Francisco Joaquín Montava Moltó.

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario.

El Sr. Alcalde-Presidente anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA:

## **I- PARTE RESOLUTIVA:**

### **I-1. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

#### **Hacienda**

#### **I-1.1. PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARA EL AÑO 2021: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.**

El pasado día 16 de febrero, el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante acordó aprobar inicialmente el expediente del Presupuesto General del Ayuntamiento de 2021 integrado por el propio del Ayuntamiento y el de sus organismos autónomos administrativos. Igualmente, han sido aprobadas inicialmente en el mismo Acuerdo la Plantilla de Plazas del Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante y de sus Organismos Autónomos. El expediente ha sido expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles, mediante la publicación de edicto en el BOP nº. 32, de 17 de febrero de 2021, por lo que el periodo de alegaciones es el comprendido entre el día 18 de febrero y el día 10 de marzo,

ambos inclusive. Dentro del citado periodo se han presentado 12 escritos de alegaciones, que figuran en su expediente, y que así constan en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario, y que son los siguientes:

**Alegaciones al Presupuesto y a la Plantilla de Personal:**

**FECHA Nº REGISTRO INTERESADO**

1ª.- 23/02/2021	E2021016918	Cristabela Zornoza de los Santos, en representación de la Sección Sindical del SEP-CV en el Ayuntamiento Alicante.
2ª.- 01/03/2021	E2021019948	José María Hernández Mata, en representación de la Junta de Distrito n.º. 3
3ª.- 08/03/2021	E2021022542	José Miguel Pelegrín Jiménez, Presidente de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Alicante.
4ª.- 08/03/2021	E2021022858	David Lerma i Blasco, en representación de la Asociación de Jefes y Mandos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana.
5ª.- 09/03/2021	E2021023452	Representantes de las asociaciones vecinales Nuevo Moralet; El Salar de Fontcalent; El Moralet; L'Amistat de L'Alcoraia; Benvinguts de Fontcalent; Lo Cheperut de Vallonga y El Eco de Bacarot.
6ª.- 09/03/2021	E2021023458	Pedro Calero Navalón, en representación de Confederación de Sindicatos de Empleados Públicos.
7ª.- 10/03/2021	E2021023875	Yaisel Sánchez Orta, en representación de UGT-PV
8ª.- 10/03/2021	E2021023923	Miguel Angel Gracias Vega en representación de los Vecinos de PAU 2 San Blas.
9ª.- 10/03/2021	E2021023988	Pedro Calero Navalón, en representación de Confederación de Sindicatos de Empleados Públicos.
10ª.-10/03/2021	E2021024077	Pedro Calero Navalón, en representación de Confederación de Sindicatos de Empleados Públicos.

- 11°.-10/03/2021 E2021024101 Marisa Navarro Forcada en representación de la Sección Sindical DeSP-UGT en el Ayuntamiento de Alicante.
- 12°.-10/03/2021 E2021024152 José Ignacio Falcó Esclapés, en representación de la Sección Sindical de CCOO en el Ayuntamiento de Alicante.

Tanto los escritos de alegaciones como el Informe de resolución de las mismas se encuentran incorporados al expediente, no obstante se transcribe el sentido de dicha resolución que es la siguiente:

“Visto lo determinado en el artículo 170.1.anterior, los reclamantes citados anteriormente están legitimados para presentar las alegaciones que nos ocupan, por lo que a continuación se analizan las mismas.

Cabe señalar que los motivos por los que se pueden presentar reclamaciones al Presupuesto inicialmente aprobado están tasados por la ley. Así, el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, establece lo siguiente:

“2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”

Sobre el fondo de los asuntos apuntados en los distintos escritos de alegaciones, se efectúan las siguientes

## CONSIDERACIONES:

*Por lo que se refiere al escrito n.º.1* de alegaciones presentado en fecha 23/02/2021 con n.º. E2021016918, por Dña. Cristabela Zornoza de los Santos, en representación de la Sección Sindical del SEP-CV en el Ayuntamiento de Alicante, se determina lo siguiente:

**Respecto de la Alegación Primera**, referente a *aumentar la cuantía asignada a la aplicación presupuestaria para negociación de RPT municipal*, una vez analizada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por Dña. Cristabela Zornoza de los Santos, en representación de la Sección Sindical SEP en el Ayuntamiento de Alicante.

**Respecto de la Alegación Segunda**, referente a la *creación de plazas hasta alcanzar como mínimo la reposición de todas aquellas que han sido amortizadas desde el año 2010*, la alegación no se encuadra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, no obstante se informa que según sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 2003 las plantillas de personal se pueden configurar como un instrumento de carácter más bien financiero o presupuestario de ordenación del gasto que constituye una enumeración de todas las plazas que están dotadas presupuestariamente cuya finalidad es delimitar los gastos de personal al relacionar todos los que prevé para un ejercicio presupuestario siendo la base para habilitar la previsión de gastos en materia de personal y consignar los créditos necesarios para hacer frente a las retribuciones en materia de personal. En definitiva, entra dentro de las facultades de autoorganización de las entidades locales reconocida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de bases del régimen local, por tanto y una vez analizada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por Dña. Cristabela Zornoza de los Santos, en representación de la Sección Sindical SEP en el Ayuntamiento de Alicante.

**Respecto de la Alegación Tercera**, referente a la *creación de plazas y cobertura mediante procesos de promoción interna*, se reitera con respecto a la creación de plazas, lo expuesto en la alegación anterior, añadiendo que para las

alegaciones referidas a reclasificaciones de plazas, el artículo 69.1 del TREBEP establece que la planificación de los recursos humanos de las Administraciones públicas tendrá como objetivo contribuir a la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

No consta en el expediente, ni se acredita por los interesados, la necesidad, para el adecuado funcionamiento de los servicios del Ayuntamiento de la reclasificación de dichas plazas.

En relación a la promoción interna se informa que, si bien la promoción interna se configura como un derecho del empleado público en el artículo 14.c) TREBEP, no es objeto de la Plantilla ni del Presupuesto municipal; es una cuestión que deberá determinarse en las futuras convocatorias.

En consecuencia, analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por Dña. Cristabela Zornoza de los Santos, en representación de la Sección Sindical SEP en el Ayuntamiento de Alicante.

**Respecto de la Alegación Cuarta** que *solicita la asignación de la dotación presupuestaria necesaria para atender el abono de complementos de productividad individuales por el desempeño de funciones de superior categoría*, se informa que no se justifica por el alegante que la cuantía consignada sea insuficiente cuando además se desconoce con certeza el importe de la misma, contenido y naturaleza de las actividades que exigirán ser retribuidas, no acreditándose por tanto que la dotación presupuestada impida hacer frente a gastos ya comprometidos o de asunción obligada, en consecuencia, **procede la desestimación de la alegación** presentada por Dña. Cristabela Zornoza de los Santos, en representación de la la Sección Sindical SEP en el Ayuntamiento de Alicante, al no concurrir ninguna de las causas del artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

**Respecto de la Alegación Quinta, que solicita la extensión de las condiciones y coberturas del seguro de que actualmente disponen tanto la Policía, Bomberos y Agentes de Movilidad a toda la Plantilla Municipal,** manifestar que al respecto no existe precepto legal o cualquier otro título legítimo que determine la existencia de una obligación exigible al respecto de lo solicitado.

En consecuencia, analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por Dña. Cristabela Zornoza de los Santos, en representación de la la Sección Sindical SEP en el Ayuntamiento de Alicante.

**Respecto de la Alegación Sexta** que solicita el *aumento de la dotación económica asignada en la actualidad para la aplicación e implantación de la carrera profesional*, se informa que, el Estatuto Básico del Empleado Público, regula el derecho a la carrera profesional y a la promoción interna de los funcionarios públicos. La carrera profesional se puede llevar a cabo a través de varios cauces, es decir, existe un derecho de los funcionarios a la carrera profesional, pero ésta tiene que desarrollarse convenientemente previo los estudios que sean pertinentes para que respondan a las necesidades de los servicios y someterse a las directrices, criterios y disponibilidad económica del Ayuntamiento así como plasmarse en los correspondientes instrumentos de ordenación de los recursos humanos que contempla la legislación vigente, no existiendo en la actualidad ningún acuerdo adoptado al respecto si bien el Ayuntamiento está realizando los estudios técnicos, jurídicos y económicos tendentes a su puesta en marcha.

En consecuencia, analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por Dña. Cristabela Zornoza de los Santos, en representación de la la Sección Sindical SEP en el Ayuntamiento de Alicante.

**Respecto de la Alegación Séptima** que solicita el *aumento de las aplicaciones presupuestarias destinadas a ayudas sociales, sanitarias y por estudios*, informar que, el artículo 18 Dos de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre,

de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 establece que “*Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.*”

En consecuencia, analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por Dña. Cristabela Zornoza de los Santos, en representación de la la Sección Sindical SEP en el Ayuntamiento de Alicante.

**Por lo que se refiere al escrito n.º.2** de alegaciones presentado en fecha 01/03/2021 con n.º. E2021019948, por D. José María Hernández Mata, en representación de la Junta de Distrito n.º.3, referente al Presupuesto General de 2021, se determina lo siguiente:

El escrito presentado, como consta en el mismo, es un “*Programa de trabajo*” de la Junta de Distrito n.º.3 aprobado en fecha 16 de junio de 2020 siendo una “*guía de demandas principales*” establecidas para la mejora del Distrito con el fin de que el Equipo de Gobierno y Ayuntamiento “*lo haga efectivo en los tres próximos años de mandato*”, tal y como en el mismo se detalla.

Se trata pues de un catálogo de reivindicaciones vecinales que siendo totalmente legítimas, sin embargo, el trámite de alegaciones al Presupuesto no es el cauce adecuado para ello, no existiendo precepto legal o cualquier otro título legítimo que determine la existencia de una obligación exigible al respecto de lo solicitado.

En consecuencia, analizado el escrito de alegaciones presentado, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto,

por ello **procede la desestimación de las alegaciones presentadas** por D. José María Hernández Mata, en representación de la Junta de Distrito n.º.3.

**Por lo que se refiere al escrito n.º.3** de alegaciones presentado en fecha 08/03/2021 con n.º. E2021022542, por D. José Miguel Pelegrín Jiménez, Presidente de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Alicante, referente al Presupuesto General 2021, se determina lo siguiente:

**Respecto de la Alegación única** referente a **la Carrera Profesional**, informar que el Estatuto Básico del Empleado Público, regula el derecho a la carrera profesional y a la promoción interna de los funcionarios públicos. La carrera profesional se puede llevar a cabo a través de varios cauces. Es decir, existe un derecho de los funcionarios a la carrera profesional, pero ésta tiene que desarrollarse convenientemente previo los estudios que sean pertinentes para que respondan a las necesidades de los servicios y someterse a las directrices, criterios y disponibilidad económica del Ayuntamiento así como plasmarse en los correspondientes instrumentos de ordenación de los recursos humanos que contempla la legislación vigente, no existiendo en la actualidad ningún acuerdo adoptado al respecto si bien el Ayuntamiento está realizando los estudios técnicos, jurídicos y económicos tendentes a su puesta en marcha.

Por lo tanto, analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por D. José Miguel Pelegrín Jiménez, Presidente de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Alicante.

**Por lo que se refiere al escrito n.º.4** de alegaciones presentado en fecha 08/03/2021 con n.º. E2021022858, por D. David Lerma i Blasco, en representación de la Asociación de Jefes y Mandos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana, en su escrito de alegaciones al Presupuesto y Plantilla Municipal de 2021, se determina lo siguiente:

Con relación a la alegación **Primera Impugnación de la amortización de plazas en la plantilla municipal y RPT**, lo primero que hay que indicar es que la Relación de puestos de Trabajo no es objeto de este acuerdo. Junto con el Presupuesto Municipal se aprueba únicamente la Plantilla tal y como recoge el artículo 90. 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local: “*Corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través*

*del Presupuesto, la plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.” y en los mismos términos se pronuncia el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.*

La plantilla municipal tal y como establece la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 12 de diciembre de 2003: *“ se puede configurar como un instrumento de carácter mas bien financiero o presupuestario de ordenación del gasto que constituye una enumeración de todas las plazas que están dotadas presupuestariamente, debiendo incluir tanto a los funcionarios como al personal laboral y eventual, cuya finalidad es delimitar los gastos de personal al relacionar todos los que prevé para un ejercicio presupuestario siendo la base para habilitar la previsión de gastos en materia de personal y consignar los créditos necesarios para hacer frente a las retribuciones en materia de personal.... Esa finalidad y conexión presupuestaria de la plantilla se manifiesta en la necesidad de que la misma respete los principios de racionalidad, economía y se configure de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como la prohibición de que los gastos de personal traspasen los límites que se fijen con carácter general en la LPGE”*

La Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 16 de noviembre de 2001 establece que *“La plantilla es un instrumento de ordenación u organización del personal que se presenta como una típica manifestación de la potestad de autoorganización, a confeccionar anualmente a través del Presupuesto, reconocida en le artículo 4.1 y 90.1) De la Ley 7/1985 y 126.1 del TRRL aprobado por R.D. 781/1986.”*

Dentro de esta potestad de autoorganización es por la que se toma la decisión de la amortización de la plaza de Comisario Principal motivada por la solicitud de reestructuración de la escala de mandos de la policía local planteada por el Comisario Principal Jefe del Cuerpo de la Policía local del Ayuntamiento de Alicante, mediante escrito de fecha 7 de octubre de 2020 y que manifiesta que, *“Teniendo en cuenta, la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, Artículo 37. a) y el DECRETO*

*19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, Artículo 8, que establecen las estructuras necesarias para los Cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana, sería oportuno la creación correlativa de una plaza de Intendente, no sólo para la existencia de una estructura piramidal más proporcionada (1 Comisario Principal, 3 Comisarios y 4 Intendentes) que la actual (2 Comisarios Principales, 3 Comisarios y 3 Intendentes), si no que permitiría poner un Intendente al mando en cada uno de los turnos del Cuerpo, mañana, tarde y noche (hoy al mando de un Inspector) así como de la Unidad Administrativa del Cuerpo.*

*Por todo lo expuesto, solicito para la próxima Plantilla Municipal y Relación de Puestos de Trabajo, la amortización de la Plaza y Puesto de Comisario Principal vacante y la creación correlativa de una Plaza y Puesto de Intendente de la Policía Local.”*

Respecto a la falta de negociación se pronuncia la Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 9 de abril de 2014 al establecer que **“Se constata que frente a las Relaciones de Puestos de Trabajo, la plantilla tiene un ámbito más reducido. No determina las características esenciales del puesto, ni los requisitos para su ocupación. Su finalidad es predominantemente de ordenación presupuestaria, lo que, en principio la exime de negociación sindical.”**

En consecuencia, analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por D. David Lerma i Blasco, en representación de la Asociación de Jefes y Mandos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana.

Por lo que respecta a la **Alegación Segunda: Subsana en la plantilla municipal las denominaciones de los empleos de Intendente Principal y general por los de Comisario y Comisario Principal respectivamente**, cabe decir que, esta equiparación de plazas se produce por ministerio de la Ley, con independencia de cuál fuera la voluntad de la Administración Local titular de las plazas, y sin perjuicio de que pudiéramos considerar que la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 17/2017, establece un plazo de cuatro años desde su

entrada en vigor para llevar a cabo las adaptaciones de la estructura policial que fueran necesarias.

No obstante, la plantilla municipal 2021 ya está adaptada a esta denominación de tal forma que la denominación de las plazas de Intendente General e Intendente Principal, pasarán a denominarse, respectivamente, Comisario o Comisaria Principal, y Comisario o Comisaria

Por lo que respecta a la titulación exigible para el acceso a las plazas de Inspector y de Oficial, dicho requisito resultaría predicable para las plazas que se hubieran creado con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley, pues los nuevos efectivos necesitarían acreditar la posesión de la titulación legalmente exigida.

En consecuencia, analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por D. David Lerma i Blasco, en representación de la Asociación de Jefes y Mandos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana.

*Por lo que se refiere al escrito n.º.5* de alegaciones presentado en fecha 09/03/2021 con n.º. E2021023452, por representantes de las asociaciones vecinales Nuevo Moralet; El Salar de Fontcalent; El Moralet; L'Amistat de L'Alcoraia; Benvinguts de Fontcalent; Lo Cheperut de Vallonga y El Eco de Bacarot. en su escrito de alegaciones al Presupuesto General de 2021, se determina lo siguiente:

Con respecto a la ***Alegación Primera.- Creación de una partida correspondiente a los 7,2 millones de euros para inversiones en partidas rurales***, indicar que no existe precepto legal o cualquier otro título legítimo que determine la existencia de una obligación exigible al respecto de lo solicitado. No obstante lo anterior, informar que la elaboración del Presupuesto Municipal 2021 en cuanto a la inclusión inicial de inversiones ha estado condicionado por las prioridades y necesidades derivadas de la Pandemia producida por el Covid 19, existiendo la posibilidad de llevar a cabo la financiación de nuevas inversiones mediante la utilización del remanente de tesorería que se derive de la liquidación del Presupuesto Municipal 2020.

En el Presupuesto de Participación Ciudadana y Partidas Rurales existe una aplicación presupuestaria (15-920-63201) destinada a Inversiones en Partidas Rurales abierta inicialmente con un euro dada la posibilidad de incremento de su dotación de acuerdo con lo manifestado en el párrafo anterior.

En consecuencia, analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por los representantes de las asociaciones vecinales Nuevo Moralet; El Salar de Fontcalent; El Moralet; L'Amistat de L'Alcoraia; Benvinguts de Fontcalent; Lo Cheperut de Vallonga y El Eco de Bacarot.

Con respecto a la *Alegación Segunda.-Implantación de un servicio de transporte público en las partidas rurales*, indicar que no existe precepto legal o cualquier otro título legítimo que determine la existencia de una obligación exigible al respecto de lo solicitado.

No obstante los alegantes hacen referencia a una Recomendación del Sindic de Greuges, la cual fue contestada mediante escrito suscrito por el Jefe de Alcaldía de fecha 12 de enero de 2020.

A mayor abundamiento y con carácter informativo, indicar que se encuentra en fase de aprobación inicial el Proyecto de Servicio Público de Transporte en el que se incluye y forma parte del mismo el servicio que se solicita en la presente alegación, el cual se llevará a efecto una vez finalice el procedimiento, se apruebe definitivamente y se licite y adjudique el nuevo servicio.

En consecuencia, analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por los representantes de las asociaciones vecinales Nuevo Moralet; El Salar de Fontcalent; El Moralet; L'Amistat de L'Alcoraia; Benvinguts de Fontcalent; Lo Cheperut de Vallonga y El Eco de Bacarot.

Con relación a la *Alegación Tercera.- Necesidades de asfaltado*, indicar que no existe precepto legal o cualquier otro título legítimo que determine la existencia de una obligación exigible al respecto de lo solicitado.

No obstante los alegantes hacen referencia a una Recomendación del Sindic de Greuges, y tal como se especifica en su escrito de alegaciones, dicha recomendación fue contestada mediante escrito suscrito por el Jefe de Alcaldia de fecha 12 de enero de 2020.

Por otra parte informar que en el Presupuesto Municipal de 2021, Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, existen dos aplicaciones presupuestarias destinadas tanto al mantenimiento y conservación de aceras como de calzadas, con dotación específica para ello.

En consecuencia, analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por los representantes de las asociaciones vecinales Nuevo Moralet; El Salar de Fontcalent; El Moralet; L'Amistat de L'Alcoraia; Benvingunts de Fontcalent; Lo Cheperut de Vallonga y El Eco de Bacarot.

*Por lo que se refiere al escrito n.º.6* de alegaciones presentado en fecha 09/03/2021 con n.º. E2021023458, por D. Pedro Calero Navalón, en representación de la Confederación de Sindicatos de Empleados Públicos, en su escrito de alegaciones al Presupuesto y Plantilla Municipal de 2021, se determina lo siguiente:

Con respecto a la alegación *Primera: Impugnación de la amortización de plazas en la plantilla municipal y RPT*, lo primero que hay que indicar es que la Relación de puestos de Trabajo no es objeto de este acuerdo. Junto con el Presupuesto Municipal se aprueba únicamente la Plantilla tal y como recoge el artículo 90. 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local: *“Corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los*

*gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.” y en los mismos términos se pronuncia el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.*

La plantilla municipal tal y como establece la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 12 de diciembre de 2003: “ *se puede configurar como un instrumento de carácter mas bien financiero o presupuestario de ordenación del gasto que constituye una enumeración de todas las plazas que están dotadas presupuestariamente, debiendo incluir tanto a los funcionarios como al personal laboral y eventual, cuya finalidad es delimitar los gastos de personal al relacionar todos los que prevé para un ejercicio presupuestario siendo la base para habilitar la previsión de gastos en materia de personal y consignar los créditos necesarios para hacer frente a las retribuciones en materia de personal.... Esa finalidad y conexión presupuestaria de la plantilla se manifiesta en la necesidad de que la misma respete los principios de racionalidad, economía y se configure de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como la prohibición de que los gastos de personal traspasen los límites que se fijen con carácter general en la LPGE”*

La Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 16 de noviembre de 2001 establece que “*La plantilla es un instrumento de ordenación u organización del personal que se presenta como una típica manifestación de la potestad de autoorganización, a confeccionar anualmente a través del Presupuesto, reconocida en le artículo 4.1 y 90.1) De la Ley 7/1985 y 126.1 del TRRL aprobado por R.D. 781/1986.”*

Dentro de esta potestad de autoorganización es por la que se toma la decisión de la amortización de la plaza de Comisario Principal motivada por la solicitud de reestructuración de la escala de mandos de la policía local planteada por el Comisario Principal Jefe del Cuerpo de la Policía local del Ayuntamiento de Alicante, mediante escrito de fecha 7 de octubre de 2020 y que manifiesta que, “*Teniendo en cuenta, la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, Artículo 37. a) y el DECRETO 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, Artículo 8, que establecen las estructuras necesarias para los Cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana, sería oportuno la creación correlativa de una plaza de Intendente, no sólo para la existencia de una estructura piramidal más*

*proporcionada (1 Comisario Principal, 3 Comisarios y 4 Intendentes) que la actual (2 Comisarios Principales, 3 Comisarios y 3 Intendentes), si no que permitiría poner un Intendente al mando en cada uno de los turnos del Cuerpo, mañana, tarde y noche (hoy al mando de un Inspector) así como de la Unidad Administrativa del Cuerpo.*

*Por todo lo expuesto, solicito para la próxima Plantilla Municipal y Relación de Puestos de Trabajo, la amortización de la Plaza y Puesto de Comisario Principal vacante y la creación correlativa de una Plaza y Puesto de Intendente de la Policía Local.”*

Respecto a la falta de negociación se pronuncia la Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 9 de abril de 2014 al establecer que “*Se constata que frente a las Relaciones de Puestos de Trabajo, la plantilla tiene un ámbito más reducido. No determina las características esenciales del puesto, ni los requisitos para su ocupación. Su finalidad es predominantemente de ordenación presupuestaria, lo que, en principio la exime de negociación sindical.*”

En consecuencia, analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación presentada** por D.Pedro Calero Navalón, en representación de la Confederación de Sindicatos de Empleados Públicos.

En cuanto a la **Alegación Segunda: Falta de consignación de las posibles indemnizaciones ante el posible cese de los empleado municipales temporales en situación de fraude de ley**, se ha de manifestar que no existe resolución judicial firme alguna que declare la situación de fraude de ley a la que se hace referencia ni existe precepto legal o cualquier otro título legítimo que exija o prevea la indemnización para los funcionarios interinos por razón de su cese tras convocatoria pública de las plazas que ocupan por lo que la alegación indicada no se encuentra entre los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación presentada** por

D. Pedro Calero Navalón, en representación de la Confederación de Sindicatos de Empleados Públicos.

Con relación a las *Alegaciones Tercera.- Adecuación de los títulos en la relación de puestos de trabajo y Cuarta: RPT*, es preciso indicar que la Relación de puestos de Trabajo no es objeto de este acuerdo. Junto con el Presupuesto Municipal se aprueba únicamente la Plantilla tal y como recoge el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local: “*Corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.*” y en los mismos términos se pronuncia el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

En consecuencia, analizadas las alegaciones presentadas, no se encuentran entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de las alegaciones** presentada por D. Pedro Calero Navalón, en representación de la Confederación de Sindicatos de Empleados Públicos.

Por lo que respecta a la *Alegación Quinta.- Compromisos acordados por el Sr. Alcalde en la reunión de Mayo de 2019*, hay que decir que, con respecto a la reclasificación de los OAP a la que hace referencia, esta cuestión no afecta a la Plantilla puesto que lo que se solicita no es un cambio de grupo de clasificación de esas plazas si no que se solicita algún tipo, sin determinar, de complemento retributivo.

Respecto al incremento de festividad, no se justifica en la alegación que el crédito disponible en las aplicaciones destinadas al abono del citado complemento no sean suficientes.

Por último y en relación a la carrera profesional, el Estatuto Básico del Empleado Público, regula el derecho a la carrera profesional y a la promoción interna de los funcionarios públicos. La carrera profesional se puede llevar a

cabo a través de varios cauces. Es decir, existe un derecho de los funcionarios a la carrera profesional, pero ésta tiene que desarrollarse convenientemente previos los estudios que sean pertinentes para que respondan a las necesidades de los servicios y someterse a las directrices, criterios y disponibilidad económica del Ayuntamiento así como plasmarse en los correspondientes instrumentos de ordenación de los recursos humanos que contempla la legislación vigente, no existiendo en la actualidad ningún acuerdo adoptado al respecto.

En consecuencia, analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por D. Pedro Calero Navalón, en representación de la Confederación de Sindicatos de Empleados Públicos,

Por lo que se refiere a la **Alegación Sexta.- Acción Social**, indicar que no existe obligación exigible a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo en relación a lo planteado, por tanto no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por D. Pedro Calero Navalón, en representación de la Confederación de Sindicatos de Empleados Públicos.

En relación a la **Alegación Séptima.- Inversión Nuevas Tecnologías**, informar que para la implantación del teletrabajo es necesario que previamente se apruebe una normativa municipal que establezca los derechos y obligaciones tanto del empleado como del empleador y sin la cual no se puede implantar el mencionado sistema de trabajo remoto.

Existe aplicación presupuestaria abierta en la Concejalía de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática: 26-920-62611 “SISTEMA TELETRABAJO” dotada con un euro, con el fin de que se amplíe económicamente en el primer expediente de modificación de crédito con financiación a través de los remanentes de crédito para gastos generales obtenidos de la liquidación del

Presupuesto Municipal de 2020, siempre que así lo considere la Corporación y esté en desarrollo la normativa necesaria para su aplicación.

Por otra parte, es preciso aclarar al alegante, que Zentinel no es ningún programa, ni siquiera se trata de un nombre comercial. Es la denominación que se le ha dado desde el Departamento Técnico de Desarrollo de Proyectos Informáticos del Ayuntamiento de Alicante a la Plataforma web en la que se integran al Servicio de Seguridad, Policía Local, SPEIS, Protección Civil, etc- No se trata de ninguna aplicación externa como afirma el alegante.

Zentinel está dentro de la Plataforma de Gestión Integral del Ayuntamiento de Alicante cuyo Portal informático, accesible desde la red municipal, se denomina lucentum.alicante.es. En dicho portal se integran todos los servicios municipales.

La afirmación realizada por el alegante en el sentido de que *“la única utilidad de Zentinel sea Atestados”* no es correcta, puesto que en la plataforma Zentinel, además de Atestados, están disponibles en la actualidad: las Consultas a la DGT, el Cuadro de mando de Policía Local, la Gestión del carril Bus, las Cámaras del Barrio y, en breve, se desplegará el nuevo módulo de Multas de tráfico.

Para el año 2021 está previsto desarrollar la gestión de los Servicios de Protección Civil y un módulo Frontoffice para que los bomberos puedan gestionar sus “fichas personales” desde sus casas, entre otras nuevas aplicaciones.

Zentinel no tiene ningún coste recurrente, ni de mantenimiento. Es propiedad municipal en su totalidad. Se incurre en costes esporádicos para poder desarrollar mejoras puntuales, debido a la falta de personal municipal, recurriendo para ello a empresas externas, siempre bajo la dirección y responsabilidad del Departamento Técnico de Desarrollo de Proyectos Informáticos del Ayuntamiento de Alicante. Más concretamente en la anualidad 2018 y 2019 no se realizó ningún gasto externo (habiendo sido todos los desarrollos realizados por personal de la Concejalía) y en 2020 se realizó una contratación de 53.644,03 € para el desarrollo del proyecto “Desarrollo aplicación gestión de multas con oracle middleware 12c y oracle ADF (JGL 14/04/20)”.

Por otro lado informarle, como ya se hizo con anterioridad por escrito, que desde la Concejalía de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática se está en

contacto y coordinación con la Policía Local y en el presupuesto 2021 existen 2 aplicaciones presupuestarias dotadas de un euro cada una de ellas, en concreto la 26-132-62610 “DISPOSITIVOS MOVILES POLICIA LOCAL” y la 26-132-64101 “SISTEMA DE GESTION DE LA POLICIA LOCAL”, donde se contratará e implantará un sistema de gestión específico para la Policía Local, que cumpla con todos los requerimiento técnicos municipales y que se integre con la plataforma Zentinel.

En ningún caso la Concejalía de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática pone ninguna objeción, cómo afirma el alegante, que no sea objetiva, técnica y necesaria para el cumplimiento de la legislación vigente y la necesaria coordinación tecnológica municipal.

En cuanto al importe de 18.000 euros que se menciona, dotado en la aplicación correspondiente a Zentinel, la misma fue estipulada por la propia Concejalía para el desarrollo de sistemas para Protección Civil y SPEIS dentro de Zentinel, y no a petición o reivindicación externa alguna.

En consecuencia, analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por D.Pedro Calero Navalón, en representación de la Confederación de Sindicatos de Empleados Públicos.

**Por lo que se refiere al escrito n.º.7**, registrado en fecha 10/03/2021, con n.º. E2021023875 por Dña.Yaïssel Sánchez Orta, en representación de UGT-PV, L´Alacantí-La marina, en su escrito de alegaciones al Presupuesto General y la Plantilla Municipal, se determina lo siguiente:

Del escrito presentado se deducen, como se recogen en el mismo, una serie de “sugerencias,” y consideraciones que, no obstante y a pesar de sus buenas intenciones, éste trámite del procedimiento presupuestario no es el cauce oportuno ni adecuado para proponerlas, no existiendo en consecuencia, obligación exigible a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo en relación a lo planteado.

Una vez analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por Dña.Yaisel Sánchez Orta, en representación de UGT-PV, L´Alacantí-La marina.

**Por lo que se refiere al escrito nº.8**, registrado en fecha 10/03/2021, con n.º. E2021023923 por D. Miguel Angel Gracia Vega en representación de los Vecinos de PAU 2 San Blas, en su escrito de alegaciones al Presupuesto General y la Plantilla Municipal, se determina lo siguiente:

En primer lugar y en cuanto a la ***instalación de juegos infantiles en la Plaza de la Paz***, informar por lo que se refiere a la Declaración Institucional mencionada en el escrito y que contenía la actuación descrita por el alegante, que dicha Declaración carece de efectos jurídicos más allá de constituir la manifestación de la postura del Pleno en cuanto órgano máximo de representación política municipal, en relación con una cuestión de interés general que afecta al municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, es decir una declaración de voluntad política que no menoscaba ni puede alterar y soslayar la distribución legalmente establecida de competencias y atribuciones entre los diferentes órganos de gobierno y administración municipal.

No existe en consecuencia precepto legal o cualquier otro título legítimo que determine la existencia de una obligación exigible al respecto de lo solicitado. No obstante lo anterior, habrá que estar a la decisión de la Corporación en cuanto a la utilización del remanente de tesorería derivado de la liquidación del Presupuesto 2020 para la financiación de nuevas inversiones.

En consecuencia, analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por D. Miguel Angel Gracia Vega en representación de los Vecinos de PAU 2 San Blas.

Respecto a la ***Construcción de Zona Verde del PAU 2***, no existe precepto legal o cualquier otro título legítimo que determine la existencia de una obligación exigible al respecto de lo solicitado. No obstante lo anterior, cabe

informar que el proyecto se encuentra ya redactado y aprobado y redactados igualmente los pliegos para su licitación, encontrándose a la espera de su financiación.

En consecuencia, analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por D. Miguel Angel Gracia Vega en representación de los Vecinos de PAU 2 San Blas.

Por último y con respecto a la solicitud de **redacción de proyecto de zona deportiva en la Avda. Cardenal Francisco Alvarez**, indicar como en los casos anteriores, que no existe precepto legal o cualquier otro título legítimo que determine la existencia de una obligación exigible al respecto de lo solicitado. No obstante, informar que la Concejalía de Urbanismo dispone de unos estudios previos realizados en el entorno que podrían ser la base para la redacción de un proyecto de ejecución, si bien, deben tenerse en cuenta las especiales características orográficas del entorno, que hacen difícil la implantación de algunas instalaciones deportivas. Existe aplicación presupuestaria abierta en el Presupuesto Municipal 2021 en la Concejalía de Urbanismo para la redacción de esta dotación, si bien, previamente a su redacción debe realizarse un estudio de implantación de aquellas instalaciones que demande la AAVV y sean compatibles con la parcela objeto de estudio.

Por tanto, analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por D. Miguel Angel Gracia Vega en representación de los Vecinos de PAU 2 San Blas.

**Por lo que se refiere al escrito n.º.9**, registrado en fecha 10/03/2021, con n.º. E2021023988 por D. Pedro Calero Navalón, en representación de la Sección Sindical del SPPLB, en su escrito de alegaciones al Presupuesto General y la Plantilla Municipal, se determina lo siguiente:

Esta Alegación es idéntica a la relacionada con el n.º.6 y Registro de entrada n.º.E2021023458 y fecha 09/03/2021 por lo que se dan por reproducidos

todos y cada uno de los argumentos expuestos con anterioridad a la misma, en consecuencia, analizadas las alegaciones presentadas, no se encuentran entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de las alegaciones** presentadas por D. Pedro Calero Navalón, en representación de la Sección Sindical del SPPLB.

**Por lo que se refiere al escrito n.º.10**, registrado en fecha 10/03/2021, con n.º. E2021024077 por D. Pedro Calero Navalón, en representación de la Federación de Sindicatos de Empleados Públicos en su escrito de alegaciones al Presupuesto General y la Plantilla Municipal, se determina lo siguiente:

Esta Alegación es idéntica a las relacionadas con el n.º.6 y n.º.9 en este escrito y Registros de entrada n.º. E2021023458 y fecha 09/03/2021 y n.º E2021023988 y fecha 10/03/2021, por lo que se dan por reproducidos todos y cada uno de los argumentos expuestos con anterioridad a las mismas, en consecuencia, analizadas las alegaciones presentadas, no se encuentran entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de las alegaciones** presentadas por D. Pedro Calero Navalón, en representación de la Federación de Sindicatos de Empleados Públicos.

**Por lo que se refiere al escrito n.º.11**, registrado en fecha 10/03/2021, con n.º. E2021024101 por Dña. Marisa Navarro Forcada, en representación de la Sección Sindical FeSP-UGT en el Ayuntamiento de Alicante en su escrito de alegaciones al Presupuesto General y la Plantilla Municipal, se determina lo siguiente:

Con relación a la **Alegación Primera, Carrera Profesional**, cabe decir, que el Estatuto Básico del Empleado Público, regula el derecho a la carrera profesional y a la promoción interna de los funcionarios públicos. La carrera profesional se puede llevar a cabo a través de varios cauces. Es decir, existe un derecho de los funcionarios a la carrera profesional, pero ésta tiene que desarrollarse convenientemente previo los estudios que sean pertinentes para que respondan a las necesidades de los servicios y someterse a las directrices, criterios y disponibilidad económica del Ayuntamiento así como plasmarse en los correspondientes instrumentos de ordenación de los recursos humanos que contempla la legislación vigente, no existiendo en la actualidad ningún acuerdo adoptado al respecto.

En consecuencia, analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por Dña. Marisa Navarro Forcada, en representación de la Sección Sindical FeSP-UGT en el Ayuntamiento de Alicante.

Con respecto a la *Alegación Segunda.- Plantilla/RPT: Promoción interna*, cabe decir que si bien la promoción interna se configura como un derecho del empleado público en el artículo 14.c) EBEP, no es objeto de la Plantilla ni del Presupuesto municipal; es una cuestión que deberá determinarse en las futuras convocatorias.

Respecto a la creación de plazas para promoción interna, existe un derecho de los funcionarios a la carrera profesional, entre la que se encuentra la promoción interna, pero ésta tiene que desarrollarse convenientemente previo los estudios que sean pertinentes para que respondan a las necesidades de los servicios y someterse a las directrices, criterios y disponibilidad económica del Ayuntamiento así como plasmarse en los correspondientes instrumentos de ordenación de los recursos humanos que contempla la legislación vigente. No se acredita por los interesados, la necesidad, para el adecuado funcionamiento de los servicios del Ayuntamiento, de crear las plazas que solicitan.

La cuestión de la equiparación salarial de los OAP no afecta a la plantilla puesto que lo que se demanda, no es un cambio de grupo de clasificación de esas plazas, si no que se solicita algún tipo, sin determinar, de complemento retributivo.

En consecuencia, analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por Dña. Marisa Navarro Forcada, en representación de la Sección Sindical FeSP-UGT en el Ayuntamiento de Alicante.

En relación a la *Alegación Tercera.- Gratificaciones*, indicar que en relación al incremento propuesto, el mismo tendrá incidencia en las concretas cuantías que se abonen al personal municipal que se determine en cada caso concreto, sin que pueda afirmarse apriorísticamente que la cantidad consignada en el Presupuesto vaya a ser insuficiente a tales fines, toda vez que se desconoce con certeza la cuantía, contenido y naturaleza de las actividades que exigirán ser retribuidas mediante gratificación, así como el número exacto de efectivos que tendrán derecho a lucrar las concretas gratificaciones.

Por otra parte, no se justifica en la alegación que el crédito disponible en las aplicaciones destinadas al abono del citado complemento no sean suficientes.

En consecuencia, analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por Dña. Marisa Navarro Forcada, en representación de la Sección Sindical FeSP-UGT en el Ayuntamiento de Alicante.

Con relación a la *Alegación Cuarta.- Seguro de Vida universal*, manifestar que a este respecto no existe precepto legal o cualquier otro título legítimo que determine la existencia de una obligación exigible al respecto de lo solicitado.

En consecuencia, analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por Dña. Marisa Navarro Forcada, en representación de la Sección Sindical FeSP-UGT en el Ayuntamiento de Alicante.

Con respecto a la *Alegación Quinta.-Ayudas sociales/sanitarias*, indicar que el artículo 18 Dos de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 establece que “*Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades*”

*consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.”*

En consecuencia, analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por Dña. Marisa Navarro Forcada, en representación de la Sección Sindical FeSP-UGT en el Ayuntamiento de Alicante.

En relación a la ***Alegación Sexta-Modernización de medios/Riesgos Laborales***, cabe decir que, con respecto a la Modernización de medios, la inversión inicial en el Presupuesto 2021 en Nuevas Tecnologías asciende a 1,37 millones de euros, entre las que se incluye la *Renovación de Estructuras IT*, o la *Electrónica de Red del Sistema Municipal completo* o la *Adquisición de Equipos de Proceso de Información* entre otras, pudiéndose incrementar el total de inversión una vez sea posible hacer uso del Remanente de Tesorería, con el resultado de la Liquidación del Presupuesto 2020, y completar actuaciones que en la actualidad cuentan con aplicación presupuestaria abierta con dotación simbólica de un euro en el Presupuesto de 2021, así como cualquier otra que se decida por parte de la Corporación.

Con respecto a Modernización específica de medios informáticos en Policía Local, indicar que desde la Concejalía de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática se está en contacto y coordinación con la Policía Local y en el presupuesto 2021 existen 2 partidas dotadas de un euro cada una, [26-132-62610](#) “DISPOSITIVOS MOVILES POLICIA LOCAL” y [26-132-64101](#) “SISTEMA DE GESTION DE LA POLICIA LOCAL”, donde se contratará e implantará un sistema de gestión específico para la Policía Local, que cumpla con todos los requerimiento técnicos municipales y que se integre con la plataforma Zentinel. Esta contratación está coordinada con los responsables de la Policía Local y se financiará a través de remanentes para gastos generales, si así lo estima oportuno la Corporación.

En consecuencia, analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por Dña. Marisa Navarro Forcada, en representación de la Sección Sindical FESP-UGT en el Ayuntamiento de Alicante.

**Por lo que se refiere al escrito n.º.12**, registrado en fecha 10/03/2021, con n.º. E2021024152 por D. José Ignacio Falcó Esclapés, en representación de la Sección Sindical de CCOO en el Ayuntamiento de Alicante, en su escrito de alegaciones al Presupuesto General y la Plantilla Municipal, se determina lo siguiente:

Con respecto a la ***Alegación Primera.-Plantilla. Creación de plazas en la plantilla de personal funcionario***, hay que señalar que, la Plantilla de personal es expresión máxima de la potestad de autoorganización que compete a este Ayuntamiento y que legalmente le atribuye el art. 4.1 de la Ley 7/1985 (LBRL). Y si bien es deseable que dicha Plantilla cuente con el máximo número de efectivos, la creación de nuevas plazas queda supeditada a las posibilidades de financiación de las mismas en atención a lo que disponga la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado en relación al incremento de gastos del Capítulo I. En todo caso, corresponde a esta Corporación determinar el número de plazas de su Plantilla dentro de las limitaciones legales, sin que por otra parte la falta de creación de las plazas propuestas contravenga el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por D. José Ignacio Falcó Esclapés, en representación de la Sección Sindical de CCOO en el Ayuntamiento de Alicante.

En relación a la ***Alegación Segunda- Plantilla. Creación de plazas para promoción interna con amortización***, cabe decir que, además de lo señalado en el apartado anterior, la promoción interna, si bien se configura como un derecho del empleado público en el artículo 14.c) EBEP, no es objeto de la Plantilla ni del Presupuesto municipal; es una cuestión que deberá determinarse en las futuras convocatorias. Existe un derecho de los funcionarios a la carrera profesional, entre la que se encuentra la promoción interna, pero ésta tiene que desarrollarse convenientemente previo los estudios que sean pertinentes para que

respondan a las necesidades de los servicios y someterse a las directrices, criterios y disponibilidad económica del Ayuntamiento así como plasmarse en los correspondientes instrumentos de ordenación de los recursos humanos que contempla la legislación vigente.

No se acredita por los interesados, la necesidad, para el adecuado funcionamiento de los servicios del Ayuntamiento, de crear las plazas que solicitan.

En consecuencia, analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por D. José Ignacio Falcó Esclapés, en representación de la Sección Sindical de CCOO en el Ayuntamiento de Alicante.

Con respecto a la *Alegación Tercera-Prevención de Riesgos Laborales*, cabe decir que no existe precepto legal o cualquier otro título legítimo que determine la existencia de una obligación exigible al respecto de lo solicitado en la alegación presentada, no obstante lo anterior, se informa que no ha habido límite alguno en la gestión de medios preventivos necesarios a través del Servicio de Prevención, como se ha puesto de manifiesto durante la gestión del presupuesto de 2020 con la pandemia, para lo que el SPR y ML recibió una asignación suplementaria de hasta 743.997,73 euros.

La gestión preventiva urgente no presenta limitación previa alguna por cuestiones económicas. La gestión preventiva no urgente se ha de realizar a través de los distintos servicios, siguiendo el modelo propuesto por la legislación vigente o, donde proceda ser gestionado indirectamente a través del Servicio de Infraestructuras tal y como se viene haciendo habitualmente.

Es por ello que no es necesaria la creación de ninguna otra aplicación presupuestaria para la gestión del acuerdo del Comité de Seguridad y Salud en este momento.

En consecuencia, analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por D. José Ignacio Falcó Esclapés, en representación de la Sección Sindical de CCOO en el Ayuntamiento de Alicante.

Con referencia a la *Alegación Cuarta- Carrera Profesional*, cabe decir que, el Estatuto Básico del Empleado Público, regula el derecho a la carrera profesional y a la promoción interna de los funcionarios públicos. La carrera profesional se puede llevar a cabo a través de varios cauces. Es decir, existe un derecho de los funcionarios a la carrera profesional, pero ésta tiene que desarrollarse convenientemente previo los estudios que sean pertinentes para que respondan a las necesidades de los servicios y someterse a las directrices, criterios y disponibilidad económica del Ayuntamiento así como plasmarse en los correspondientes instrumentos de ordenación de los recursos humanos que contempla la legislación vigente, no existiendo en la actualidad ningún acuerdo adoptado al respecto.

En consecuencia, analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por D. José Ignacio Falcó Esclapés, en representación de la Sección Sindical de CCOO en el Ayuntamiento de Alicante.

Con relación a la *Alegación Quinta-Formación de Personal Municipal*, no existe precepto legal o cualquier otro título legítimo del que se derive una obligación exigible respecto de lo solicitado.

Analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por D. José Ignacio Falcó Esclapés, en representación de la Sección Sindical de CCOO en el Ayuntamiento de Alicante.

Con respecto a la *Alegación Séxta-Implantación del teletrabajo en Ayuntamiento y OOAA*, indicar que, para la implantación del teletrabajo es necesario que previamente se apruebe una normativa municipal que establezca

los derechos y obligaciones tanto del empleado como del empleador y sin la cual no se puede implantar el mencionado sistema de trabajo remoto. Existe aplicación presupuestaria abierta en la Concejalía de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, con número [26-920-6261](#) "SISTEMA TELETRABAJO" dotada con un euro, con el fin de que se dote económicamente en el primer expediente de modificación de crédito con financiación a través de los remanentes de crédito para gastos generales obtenidos de la liquidación del presupuesto anualidad 2020, siempre que así lo considere la Corporación y esté en desarrollo la normativa necesaria para su aplicación.

Analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación presentada** por D. José Ignacio Falcó Esclapés, en representación de la Sección Sindical de CCOO en el Ayuntamiento de Alicante.

En relación a la *Alegación Séptima-Creación de Aplicaciones Presupuestarias*, no existe precepto legal o cualquier otro título legítimo del que se derive una obligación exigible respecto de lo solicitado, no obstante cabe decir lo siguiente:

En relación a la **Banda Sinfónica Municipal**, en el Presupuesto Municipal, con carácter general, el detalle de los créditos viene presentado en el nivel de grupos de programas de gasto. No obstante ello, en los ejercicios 2017 y 2018, por voluntad del entonces Concejal de Cultura, se tomó la decisión de detallar los créditos del órgano 61 "Cultura", correspondientes a los grupos de programas 333 y 334, a nivel de programas de gasto. De esta forma se crearon los programas de gasto 3331 "MACA", 3332 "CIGARRERAS", 3333 "SALAS DE EXPOSICIONES", 3334 "TEATRO PRINCIPAL", 3335 "OTROS EQUIPAMIENTOS Y MUSEOS", 3341 "ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN CULTURAL" Y 3342 "BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA".

Dado que la vinculación de los créditos para gastos, en el caso de existir programas de gasto, se establece a este nivel y no al de grupos de programas (Base 3ª.3 de las de ejecución del presupuesto municipal), se vio que la decisión tomada resultaba altamente ineficiente para la gestión del presupuesto, por lo

que para el ejercicio 2019 y siguientes se decidió volver a detallar los créditos por grupos de programas para así dotar de una mayor agilidad a la gestión presupuestaria, pudiendo de esta manera acceder a la bolsa de vinculación sin necesidad de realizar modificaciones presupuestarias continuas. No obstante, eso no impide que la Banda Municipal tenga autonomía a la hora de decidir los gastos que va a asumir ya que desde que se aprueba el presupuesto se les "asigna" una cantidad que desde la Banda distribuyen para hacer frente a los gastos de ese año.

Analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por D. José Ignacio Falcó Esclapés, en representación de la Sección Sindical de CCOO en el Ayuntamiento de Alicante.

Con respecto al **Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS)**, informar que, si bien es cierto que se está estudiando la unificación de las Unidades especiales del SPEIS en lo que se llamaría la *Unidad de Rescate de Bomberos de Alicante (URBA)*, no es necesario habilitar ninguna aplicación presupuestaria, ya que para el suministro de medios materiales, vehículos y equipos existen ya aplicaciones presupuestarias de inversión abiertas en el Presupuesto 2021.

En cuanto a los complementos a percibir por los miembros de la unidad, se encuadrarían en el Presupuesto de recursos Humanos, capítulo 1 (gastos de personal) tal y como se viene realizando con las ya existentes Unidades de Buceo y Canina.

En consecuencia, analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación presentada** por D. José Ignacio Falcó Esclapés, en representación de la Sección Sindical de CCOO en el Ayuntamiento de Alicante.

Con relación a la *Alegación Octava- Aplicaciones presupuestarias para la adquisición y suministro de vestuario de Administración general, infraestructuras y Mantenimiento y Policía Local*, cabe decir que se trata de

una materia que en ningún caso procede dilucidar en el procedimiento de alegaciones al Presupuesto municipal, no siendo en consecuencia el cauce adecuado para ello.

Analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por D. José Ignacio Falcó Esclapés, en representación de la Sección Sindical de CCOO en el Ayuntamiento de Alicante.

Con referencia a la *Alegación Novena-Incremento dotaciones presupuestarias*, cabe informar lo siguiente:

Con respecto a la *Festividad. Cumplimiento del acuerdo de mayo de 2019*, indicar que, en relación a dicho incremento, el mismo tendrá incidencia en las concretas cuantías que se abonen al personal municipal que se determine en cada caso concreto, sin que pueda afirmarse apriorísticamente que la cantidad consignada en el Presupuesto va a ser insuficiente a tales fines.

Por tanto, analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello procede la desestimación de la alegación presentada por D. José Ignacio Falcó Esclapés, en representación de la Sección Sindical de CCOO en el Ayuntamiento de Alicante.

En relación a la *Red municipal de Bibliotecas*, indicar que no existe precepto legal o cualquier otro título legítimo del que se derive una obligación exigible respecto de lo solicitado, no obstante cabe informar que la aplicación presupuestaria 61-3321-22001 se destina, íntegramente, a la compra de la prensa diaria en papel y suscripciones digitales de la Red de Bibliotecas, por tanto las cuantías indicadas en el escrito de alegaciones no corresponden a la adquisición de material bibliográfico, siendo la aplicación correcta la 61-3321-629, al tratarse de un gasto de inversión (cap. 6) y no de un gasto en bienes corrientes (cap. 2), y en consecuencia susceptible de financiación, debiendo estar a lo que resulte de las prioridades que en este sentido se determinen y de la disposición del remanente de tesorería que se obtenga de la liquidación del Presupuesto

Municipal 2020.

En consecuencia, analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por D. José Ignacio Falcó Esclapés, en representación de la Sección Sindical de CCOO en el Ayuntamiento de Alicante.

Con referencia a la **Plataforma Zentinel**, indicar que la plataforma Zentinel NO es una plataforma exclusiva para la gestión de la Policía Local, incluye a Protección Civil y el SPEIS. Su opinión al indicar que "*Desde este sindicato consideramos que la plataforma Zentinel no es lo suficientemente eficaz para la gestión de la Policía Local*" es evidentemente una opinión sin conocimiento sobre qué es la plataforma Zentinel ya que es la plataforma desde donde se gestionan las Consultas a la DGT, Cuadro de mando de Policía Local, Gestión del carril Bus, Cámaras del Barrio y, en breve, se desplegará el nuevo módulo de Multas de tráfico.

Para el año 2021 está previsto desarrollar la gestión de los Servicios de Protección Civil y un módulo Frontoffice para que los bomberos puedan gestionar sus "fichas personales" desde sus casas, entre otras nuevas aplicaciones, de ahí los 18.000 € que existen en esa aplicación presupuestaria y que nada tienen que ver con la Policía Local ya que van destinadas al SPEIS y Protección Civil, como ya se ha mencionado.

Como resulta evidente, es la Concejalía de Nuevas tecnologías, Innovación e Informática la que ha solicitado las aplicaciones presupuestarias [26-132-62610](#) "DISPOSITIVOS MOVILES POLICIA LOCAL" y [26-132-64101](#) "SISTEMA DE GESTION DE LA POLICIA LOCAL" que esperamos se doten económicamente en el primer expediente de modificación de crédito con financiación a través de los remanentes de crédito para gastos generales obtenidos de la liquidación del presupuesto anualidad 2020, siempre que así lo considere la Corporación, y modernicen definitivamente a la Policía Local.

En consecuencia, analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por D. José Ignacio

Falcó Esclapés, en representación de la Sección Sindical de CCOO en el Ayuntamiento de Alicante.

En relación al *Servicio de Prevención y extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS)*, indicar que en la alegación presentada no queda justificado que el crédito disponible en las aplicaciones destinadas al abono del citado complemento no sean suficientes.

En consecuencia, analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por D. José Ignacio Falcó Esclapés, en representación de la Sección Sindical de CCOO en el Ayuntamiento de Alicante.

En relación a la *Alegación Décima- Aplicación presupuestaria de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA)*, cabe informar que dicha aportación de UNESPA (90%) conjuntamente con la que realiza el Ayuntamiento (10%) se completa el 100% de financiación de las inversiones del Servicio de Extinción de Incendios, de la cual se dispone una vez se aprueba definitivamente el Presupuesto. Dicho lo cual, el trámite de Alegaciones no es el cauce adecuado para abordar el problema planteado.

En consecuencia, analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por D. José Ignacio Falcó Esclapés, en representación de la Sección Sindical de CCOO en el Ayuntamiento de Alicante.

Con referencia a la *Alegación Décimoprimer- Igual trabajo, Igual Salario*, indicar que, esta cuestión no afecta a la plantilla puesto que lo que se demanda no es un cambio de grupo de clasificación de esas plazas si no que se solicita algún tipo, sin determinar, de complemento retributivo.

En consecuencia, analizada la alegación presentada, no se encuentra

entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por D. José Ignacio Falcó Esclapés, en representación de la Sección Sindical de CCOO en el Ayuntamiento de Alicante.

Con referencia a la *Alegación Décimosegunda-Creación de una aplicación presupuestaria para la revisión de la Relación de puestos de Trabajo*,

Del contenido del propio escrito se deduce que se trata de una materia de negociación que en ningún caso procede dilucidar en el procedimiento de alegaciones al Presupuesto municipal, no siendo en consecuencia el cauce adecuado para ello.

Analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por D. José Ignacio Falcó Esclapés, en representación de la Sección Sindical de CCOO en el Ayuntamiento de Alicante.

Con referencia a la *Alegación Décimotercera-Creación aplicación presupuestaria para la Negociación de un Acuerdo de Condiciones laborales para todo el Personal del Ayuntamiento de Alicante*.

Del contenido del propio escrito se deduce que existe abierto un proceso de negociación que ni siquiera ha concluido, siendo una materia y una solicitud que en ningún caso procede dilucidar en el procedimiento de alegaciones al Presupuesto municipal, no siendo en consecuencia el cauce adecuado para ello.

Analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por D. José Ignacio Falcó Esclapés, en representación de la Sección Sindical de CCOO en el Ayuntamiento de Alicante.

Con referencia a la *Alegación Décimocuarta-Plantilla del Patronato Municipal de Educación Infantil.Cambio de titulación exigida en algunas plazas*, cabe decir que día 18 de febrero de 2019, entre los representantes e los trabajadores del Patronato y de la dirección de éste se llegó a un acuerdo aprobatorio del XVII convenio colectivo de este organismo autónomo local, para los años 2018 y 2019, pero que permanece actualmente vigente, quedando establecidas en el mismo, las condiciones retributivas de todo el personal afecto a éste, así como las condiciones exigibles para acceder al turno de promoción interna.

Con fecha 26 de marzo de 2019, el Consejo Rector del Patronato, haciendo uso de las competencias que le son propias, adoptó,entre otros, el acuerdo de aprobación del referido convenio colectivo del personal del organismo.

Analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por D. José Ignacio Falcó Esclapés, en representación de la Sección Sindical de CCOO en el Ayuntamiento de Alicante.

Con referencia a la *Alegación Décimoquinta-Consignación presupuestaria suficiente para proceder a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Patronato Municipal de Turismo*, cabe informar que la Junta Rectora del Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante, en sesión celebrada el pasado día 23 de septiembre de 2020, aprobó la modificación de la RPT del Patronato. Para el ejercicio 2021, se han reflejado en el Presupuesto la creación de varias plazas, unas de promoción interna y otras de nueva creación, consignado las cantidades correspondientes.

Analizada la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, por ello **procede la desestimación de la alegación** presentada por D. José Ignacio Falcó Esclapés, en representación de la Sección Sindical de CCOO en el Ayuntamiento de Alicante.

Sin perjuicio de todo lo anterior, hay que tener en cuenta que, desde el

punto de vista de la suficiencia de las aplicaciones presupuestarias de gasto para atender a los servicios obligatorios, el Presupuesto aprobado inicialmente es el resultado de la asignación de los recursos financieros disponibles a aquellos fines que técnica y políticamente se han considerado como prioritarios, en coordinación con las distintas áreas operativas. Cada servicio asigna consignación a aquellas aplicaciones presupuestarias que han consideradas más necesarias y prioritarias.

El Ayuntamiento, a través del Presupuesto, ordena sus recursos en virtud de una planificación de ingresos y gastos para el ejercicio, que se lleva a efecto considerando en primer lugar las normas legales de obligado cumplimiento, así como los compromisos de carácter político que no se opongan a las citadas normas, todo ello en consonancia y sujeto a la existencia de recursos financieros suficientes.

La gestión de los recursos disponibles obliga a establecer prioridades en función de las necesidades existentes, que el Equipo de Gobierno valora y cuantifica, ya que de él depende la confección del documento presupuestario.

Por otra parte, la Plantilla es un instrumento de racionalización de los recursos humanos de cada administración y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público debe tener como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

La planificación de los recursos humanos entra dentro de las facultades discrecionales de la Administración, con respeto en todo caso a las normas que regulan dicha materia, por lo que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el Ayuntamiento, a través de sus órganos de gobierno, puede adoptar los acuerdos que estime pertinentes.

A la vista de cuanto antecede, procede a juicio de los técnicos informantes, **desestimar la totalidad de las alegaciones presentadas** tanto al Presupuesto como a la Plantilla de Personal, y la aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de 2021 integrado por el propio del Ayuntamiento y el de sus Organismos Autónomos Administrativos, así como la Plantilla de Plazas del Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante y de sus Organismos Autónomos, siendo los importes totales de cada uno de los

presupuestos individuales y del Presupuesto General los que fueron inicialmente aprobados. ”

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado, corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

#### DEBATE:

**Dº. Lidia López.** Concejala delegada de Hacienda, expone la propuesta de acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto, en la que consta la inadmisión de las doce reclamaciones presentadas por no concurrir en ninguna de ellas ninguno de los motivos tasados en el artículo 170.2 de la Ley de Haciendas Locales, conforme se detalla en la propuesta. No obstante lo cual, subraya que las reivindicaciones vecinales y sindicales son perfectamente legítimas pero este trámite para la aprobación definitiva del presupuesto ya aprobado inicialmente no es el cauce para su tramitación, sin perjuicio de que algunas de ellas ya se están atendiendo estando en fase de proyecto, con propuestas redactadas o incluso en fase de licitación, dejándose constancia de ello en la propuesta de acuerdo. Subraya que la fase de aprobación definitiva del Presupuesto es estrictamente técnica y formal y solo si se dieran los motivos legalmente establecidos se podrían aprobar modificaciones al Presupuesto aprobado inicialmente.

**D. Mario Ortolá,** Portavoz del Grupo Vox, manifiesta que mantendrán el voto de abstención que ya formularon en el momento de la aprobación inicial de este Presupuesto, por la misma motivación que explicitaron en la anterior sesión plenaria, aprovechando la ocasión para recordar a los grupos que integran el equipo de gobierno que los pactos están para cumplirse, asegurando que su grupo no apoyará ninguna modificación presupuestaria, mediante la incorporación de remanentes, que vaya destinada a revertir las minoraciones presupuestarias que consiguieron en la negociación presupuestaria, sobre todo en Cooperación Internacional, Inmigración e Igualdad, enfatizando en que para ellos lo importante seguir avanzando en la reducción de impuestos y en priorizar

las inversiones en los barrios y en las partidas rurales.

**D. Natxo Bellido**, Portavoz del Grupo Compromís, reprocha el retraso en la aprobación del presupuesto, un año más, lo que considera que repercutirá de manera especialmente negativa en esta ocasión en la necesaria recuperación de la crisis social y económica provocada por la pandemia, tendido, además, en cuenta la poca capacidad demostrada por el equipo de gobierno para la ejecución de las inversiones y de las medidas incluidas en Presupuestos anteriores, citando que la ejecución de las inversiones del Presupuesto de 2019 no pasaron del 13 %. Abunda en que no se trata de unos buenos Presupuestos y expresa su preocupación por la alianza cada vez más sólida entre el equipo de gobierno y Vox, destacando la debilidad de Ciudadanos, del que dice que se encuentra en descomposición. Enfatiza que a pesar de encontrarse el Ayuntamiento con unas cuentas saneadas no hay nueva inversión más allá de los proyectos de años anteriores, se recorta en políticas de igualdad de género y en cooperación internacional, y no se atiende la emergencia ambiental con políticas de transición ecológica, no se apoya al comercio, no se acometen las inversiones necesarias en los barrios de la zona norte ni la emergencia social no alcanzando a las personas sin hogar o a las familias monoparentales, no se amplía el parque de vivienda social, no se invierte en las partidas rurales, no se destinan recursos a la defensa del patrimonio cultural ni del valenciano ni para la tercera escuela infantil, no se atiende la carrera profesional de los funcionarios, y no hay una reflexión sobre el modelo urbano de la ciudad, y además resalta que no ha existido participación vecinal y social en su confección. Termina anunciando que votarán en contra, como ya lo hicieron en la sesión celebrada para su aprobación inicial.

**D<sup>a</sup>. Vanessa Romero**, Portavoz Adjunta del Grupo Unidos Podem, se reafirma en el voto en contra de su grupo a unos presupuestos que dice que tenían que haber sido los destinados a establecer un escudo social para no dejar a nadie atrás afrontando de manera efectiva las consecuencias negativas de la pandemia, y los considera los más antisociales de la historia y más alejados de la realidad y de sus ciudadanos, además de suponer el incumplimiento de las promesas electorales, como ponen de manifiesto, a su juicio, las alegaciones de los vecinos y de los sindicatos, que lamenta que, por cuestiones técnicas que no comparten del todo, vuelvan a no ser tenidas en cuenta. Atribuye al equipo de gobierno que se muestra más cómodo en un modelo que se basa en la privatización de la gestión de los servicios públicos y que concentra la inversión en unas pocas manos. Insta a que se abran canales de participación de la ciudadanía en la determinación de inversiones concretas, propuestas por los

ciudadanos, evaluadas técnicamente y después votadas directamente por los ciudadanos, como ocurre en Valencia con el canal “Decidim València”, a través de la que se decide de este modo la inversión de 8 millones de euros. Se reafirma en el voto en contra.

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. del Carmen Sánchez**, Portavoz del grupo Ciudadanos, agradece lo que considera un ejercicio de responsabilidad de los grupos Socialista y Vox al facilitar con su abstención la aprobación del presupuesto, que califica de muy bueno al conjugar el crecimiento con las soluciones frente a la crisis económica y social. Señala que se aumenta en un 53 % la dotación presupuestaria destinada a ayudas de emergencia social, la inclusión de ayudas directas a las empresas, bonificaciones fiscales, microcréditos, suspensión del devengo de la tasa de ocupación de vía pública a los veladores de la hostelería, además del incremento en un 41 % del Presupuesto del Patronato de Turismo, habiendo aprobado ayudas directas a hoteles y apartamentos turísticos, además del bono gastronómico para la hostelería. Añade que han incrementado el gasto para la limpieza de la ciudad, para la adaptación de la ciudad a las personas con movilidad reducida y la inversión en infraestructuras de la ciudad en pos de ayudar a la generación de riqueza en la propia ciudad. Considera que este Presupuesto servirá para permitir una mejor atención a los ciudadanos y que sienta las bases para el apoyo al emprendimiento. Termina afirmando que estos Presupuestos nacen del consenso de un equipo de gobierno sólido y alejando del enfrentamiento partidista que se dio en el mandato anterior.

**D. Miguel Millana**, en representación del Grupo Socialista, subraya que anteponen la situación de vulnerabilidad que padecen los ciudadanos a la hora de votar abstención para facilitar la aprobación de unos Presupuestos, que no son los suyos, pero que dice son el paso necesario ya que urge actuar y sobre los mismos se podrán introducir los mecanismos que ellos proponen. Reprocha, no obstante, que la aprobación de los mismos vuelva a producirse con mucha tardanza. Critica, asimismo, el modo en que se ha dado respuesta a las reclamaciones de los colectivos sociales, y manifiesta que lo prioritario deber ser dirigir todos los esfuerzos para la recuperación económica, para lo que dice que se necesita una mayor implicación social e incrementarse los recursos municipales destinados a la generación de empleo. Lamenta el escaso crecimiento de las inversiones, aunque se muestra esperanzado en que se incrementen posteriormente por los remanentes y por la llegada de fondos europeos. Pone en valor la acción decidida del gobierno central ante la crisis con

los ERTES, las prestaciones por cese de los autónomos las ayudadas directas, las moratorias fiscales y contractuales, préstamos subsidiados etc., pero propone que, adicionalmente, por el sobreendeudamiento de las empresas, se arbitren los fondos participativos con recursos públicos, para evitar la desaparición de empresas viables y fortalecer el tejido productivo, que llevan tiempo demandando.

**D. Mario Ortolá**, Portavoz del Grupo Vox, en su réplica critica el intervencionismo que se deduce de las propuestas del PSOE a la hora de plantear inyectar capital público en la empresa privada y le pide al Alcalde que rechace esos planteamientos.

**D. Natxo Bellido**, Portavoz del Grupo Compromís, expresa su preocupación por el estado de la gestión del Ayuntamiento que enmarca en el lío permanente que tiene con las grandes contratas en situación irregular, reprochando que se llega tarde a todo y significativamente que ni siquiera estas cuentas podrán ejecutarse por falta de tiempo en lo que queda de año. Lamenta que no se hayan incluido en los Presupuestos las líneas y estrategias propuestas por la sociedad civil y consensuadas en el dictamen de la Comisión para la Recuperación, y no les vale que digan que vendrán luego cuando los ciudadanos y los sectores económicos necesitan las respuestas ahora.

**D<sup>a</sup>. Vanessa Romero**, Portavoz Adjunta del Grupo Unidos Podem, reitera su posición en contra de estos Presupuestos, subrayando que las enmiendas que presentaron iban dirigidas a garantizar un escudo social frente a la crisis alineado con las políticas sociales del Botánico y se les rechazaron.

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. del Carmen Sánchez**, Portavoz del Grupo Ciudadanos, puntualiza que han llegado tarde a la aprobación de estos Presupuestos porque han buscado conseguir un consenso necesario, máxime en la actual situación de vulnerabilidad económica y sanitaria, y considera que a la vista del resultado ha sido un tiempo bien empleado.

**D. Miguel Millana**, en representación del Grupo Socialista, sostiene que hay que cambiar el rumbo y el modelo productivo de la ciudad, priorizando la economía productiva, digital y alineada con la transición ecológica, y que en la actualidad lo prioritario y urgente es salvar el tejido productivo, no generar más desempleo y no frustrar las expectativas de los empresarios, pymes, emprendedores y trabajadores asociados. Dice que las inversiones son de lenta maduración por lo que apremia a inyectar liquidez en las empresas y resalta el

gran potencial que debe suponer la acción de la agencia de Desarrollo Local. Por último, agradece la acogida de Ciudadanos a las propuestas del PSOE.

**D<sup>a</sup>. Lidia López**, Concejala delegada de Hacienda, replica que frente al sectarismo de Unidos Podemos y Compromís, de los que dice que desde el principio de la negociación dejaron claro que o hacían lo que ellos querían o les daban la espalda, PSOE y Vox han tenido una actitud constructiva, y señala que el equipo de gobierno ha hecho concesiones anteponiendo el interés general al partidista. Considera que Alicante está de enhorabuena porque a partir de hoy tendrá unos Presupuestos más que necesarios para un año crucial y que abordan con seguridad la resolución de los problemas que plantea la pandemia. Termina afirmando que estos Presupuestos tienen como objetivo principal ayudar a la recuperación del empleo y del tejido productivo, incrementar las ayudas sociales y las inversiones en la ciudad, que dice que se incrementarán con la posterior aprobación de modificaciones de créditos.

**El Alcalde-Presidente** cierra el debate, agradeciendo a los técnicos municipales el intenso trabajo llevado a cabo en la confección de los Presupuestos, que han tenido un largo recorrido motivado por la negociación desplegada con todos los grupos políticos, destacando que más allá de las apreciaciones se han incluido aportaciones de todos.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 14 votos a favor (GP y GCs), 4 votos en contra (GC y GUP) y 11 abstenciones (GS y GV) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero.- Desestimar en base a los informes técnicos la totalidad de las alegaciones presentadas tanto al Presupuesto como a la Plantilla de Personal.**

**Segundo.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General y la Plantilla Orgánica de Plazas del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos para el ejercicio 2021, considerando incluidas en los créditos iniciales del Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2021, las consignaciones de las Modificaciones de Crédito aprobadas por Decreto 2021DEG001776 de fecha 04/02/2021, que asciende a la cantidad de**

185.000,00 €, y 2021DEG004004 de fecha 09/03/2021, que asciende a la cantidad de 1.408.056,03 €, quedando en consecuencia anuladas las mencionadas Modificaciones de Créditos una vez aprobado el presupuesto definitivamente.

El Presupuesto General resumido por capítulos es el siguiente:

**Presupuesto del Ayuntamiento**

**INGRESOS**

<b>CAP</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>2021</b>
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS DIRECTOS</b>	<b>131.245.847,80</b>
<b>2</b>	<b>IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	<b>14.215.873,61</b>
<b>3</b>	<b>TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS ING.</b>	<b>39.925.838,56</b>
<b>4</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>77.241.828,50</b>
<b>5</b>	<b>INGRESOS PATRIMONIALES</b>	<b>7.465.448,93</b>
<b>7</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>3.289.688,75</b>
<b>8</b>	<b>ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>868.029,75</b>
<b>9</b>	<b>PASIVOS FINANCIEROS</b>	<b>0,00</b>
	<b>TOTALES.....</b>	<b>274.252.555,90</b>

**GASTOS**

<b>CAP</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>2021</b>
<b>1</b>	<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>106.129.555,83</b>
<b>2</b>	<b>COMPRA DE BIENES CORR.Y SERV.</b>	<b>107.251.731,18</b>

<b>3</b>	<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>378.829,22</b>
<b>4</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>39.221.473,69</b>
<b>5</b>	<b>FONDO CONTINGENCIA</b>	<b>1.349.033,32</b>
<b>6</b>	<b>INVERSIONES REALES</b>	<b>17.453.369,41</b>
<b>7</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>450.533,50</b>
<b>8</b>	<b>ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>2.018.029,75</b>
<b>9</b>	<b>PASIVOS FINANCIEROS</b>	<b>0,00</b>
	<b>TOTALES.....</b>	<b>274.252.555,90</b>

### Presupuesto del Patronato Municipal de Turismo

#### INGRESOS

Cap	Descripción	Importe
3	TASA PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	1,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.581.004,58
5	INGRESOS PATRIMONIALES	828.653,83
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	8.000,00
	<b>TOTAL.....</b>	<b>4.417.659,41</b>

#### GASTOS

Cap	Descripción	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	702.059,97
2	COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.887.923,68
3	GASTOS FINANCIEROS	300,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	797.436,46
5	FONDO DE CONTINGENCIA	21.939,30
6	INVERSIONES REALES	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	8.000,00
	<b>TOTAL.....</b>	<b>4.417.659,41</b>

**Presupuesto del Patronato Municipal de la Vivienda**

**INGRESOS**

<b>Cap.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>
3	TASA PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	459.030,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.166.018,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.570.350,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	400.001,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	20.000,00
	<b>TOTAL.....</b>	<b>3.615.399,00</b>

**GASTOS**

<b>Cap.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>
1	GASTOS DE PERSONAL	1.114.554,00
2	COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.017.116,00
3	GASTOS FINANCIEROS	2.400,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.000,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA	17.977,00
6	INVERSIONES REALES	437.352,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	20.000,00
	<b>TOTAL.....</b>	<b>3.615.399,00</b>

**Presupuesto del Patronato Municipal de Educación Infantil**

**INGRESOS**

<b>Cap</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>
3	TASA PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	465.001,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.389.187,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	200,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	10.000,00
	<b>TOTAL.....</b>	<b>1.864.389,00</b>

**GASTOS**

<b>Cap</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>
1	GASTOS DE PERSONAL	1.645.477,00
2	COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	199.285,00
3	GASTOS FINANCIEROS	400,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA	9.225,00
6	INVERSIONES REALES	1,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	10.000,00
	<b>TOTAL.....</b>	<b>1.864.389,00</b>

**Presupuesto de la Agencia de Desarrollo Económico y Social de Alicante**

**INGRESOS**

<b>Cap</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>
3	TASA PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	81.003,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.049.463,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	2,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	12.000,00
	<b>TOTAL.....</b>	<b>3.142.470,00</b>

**GASTOS**

<b>Cap</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>
1	GASTOS DE PERSONAL	1.134.194,00
2	COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.786.170,00
3	GASTOS FINANCIEROS	1.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	193.504,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA	15.600,00
6	INVERSIONES REALES	2,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	12.000,00
	<b>TOTAL.....</b>	<b>3.142.470,00</b>

**TERCERO. Crear, las siguientes plazas en la Plantilla de este Excmo. Ayuntamiento:**

**En la plantilla reservada a funcionarios de carrera:**

**II. Escala de Administración General.**

**A) Subescala Técnica**

**Una plaza de Técnico de Administración General, del subgrupo A1.**

**E) Subescala Subalterna.**

**CINCO plazas de Auxiliar de Servicios General, del subgrupo C2.**

**III. Escala de Administración Especial.**

**A) Subescala Técnica.**

**a) Clase Técnico Superior.**

**- UNA plaza de Médico Subgrupo A1**

**B) Subescala de Servicios Especiales**

**a) Clase Policía Local y sus Auxiliares**

**Escala Técnica:**

**- UNA plaza de Intendente. Subgrupo A2**

**CUARTO. Amortizar las siguientes plazas vacantes en la Plantilla de este Excmo. Ayuntamiento .**

**En la plantilla reservada a funcionarios de carrera:**

**III. Escala de Administración Especial.**

**A) Subescala Técnica.**

**a) Clase Técnico Superior**

**- UNA plaza de LICENCIADO/A EN ECONOMICAS, INFORMATICA O INGENIERIA INDUSTRIAL (ORGANIZACIÓN). Subgrupo A1**

**- UNA plaza de PEDAGOGO/A**

## **B) Subescala de Servicios Especiales**

### **a) Clase Policía Local y sus Auxiliares**

#### **Escala Técnica:**

- UNA plaza de Comisario Principal Subgrupo A1
- UNA plaza de Auxiliar de Policía subgrupo OAP

**QUINTO.-Publicar el presente acuerdo con inclusión del Presupuesto, resumido por capítulos, y la Plantilla aprobados, en el Boletín Oficial de la Provincia.**

## **ANEXO N° 1**

### **PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**

#### **PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE CARRERA**

<b>DENOMINACION DE PLAZAS</b>	<b>2021</b>	<b>GRUPO</b>	<b>ESCALA</b>	<b>SUBESCALA</b>	<b>CLASE</b>	<b>CATEGORIA</b>
SECRETARIO/A	1	A1	HABILITACION DE CARÁCTER NACIONAL	SECRETARIA	PRIMERA	SUPERIOR
VICESECRETARIO/A	1	A1	HABILITACION DE CARÁCTER NACIONAL	SECRETARIA	PRIMERA	SUPERIOR
INTERVENTOR/A	1	A1	HABILITACION DE CARÁCTER NACIONAL	INTERVENCION- TESORERIA	PRIMERA	SUPERIOR

DENOMINACION DE PLAZAS	2021	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA
TESORERO/A	1	A1	HABILITACION DE CARÁCTER NACIONAL	INTERVENCION-TESORERIA	PRIMERA	SUPERIOR
TECNICO/A DE GESTIÓN (6)	21	A2	ADMINISTRACION GENERAL	GESTIÓN	GESTIÓN	TECNICO MEDIO
TECNICO/A DE ADMINISTRACION GENERAL	47	A1	ADMINISTRACION GENERAL	TECNICA	TECNICA	TECNICO SUPERIOR
ADMINISTRATIVO/A (6)	167	C1	ADMINISTRACION GENERAL	ADMINISTRATIVA	ADMINISTRATIVA	ADMINISTRATIVO
AUXILIAR	200	C2	ADMINISTRACION GENERAL	AUXILIAR	AUXILIAR	AUXILIAR
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES*	128	C2	ADMINISTRACION GENERAL	SUBALTERNA	SUBALTERNA	SUBALTERNO
AUXILIAR DE SERVICIOS ESCOLARES*	65	C2	ADMINISTRACION GENERAL	SUBALTERNA	SUBALTERNA	SUBALTERNO
CONSERJE	45	O.A.P	ADMINISTRACION GENERAL	SUBALTERNA	SUBALTERNA	SUBALTERNO
ARQUEOLOGO/A	1	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR
ARQUITECTO/A	7	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR

DENOMINACION DE PLAZAS	2021	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA
BIOLOGO/A	1	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR
ECONOMISTA	4	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR
ECONOMISTA, COORDINADOR DE MERCADOS	1	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR
INGENIERO/A AGRONOMO	2	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR
INGENIERO/A DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	2	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR
INGENIERO/A DE TELECOMUNICACIONES	1	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR
INGENIERO/A INDUSTRIAL	5	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR
LDO. FILOSOFIA Y LETRAS O CIENCIAS DE LA EDUCACION O PSICOLOGIA	2	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR
LICENCIADO/A EN CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN Y PERIODISMO	2	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR
LETRADO/A-ASESOR/A JURIDICO/A	7	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR

DENOMINACION DE PLAZAS	2021	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA
LICENCIADO/A EN GEOGRAFIA E HISTORIA	1	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR
LICENCIADO/A EN MATERIAS PROPIAS DE LA RAMA DE HUMANIDADES	1	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR
LICENCIADO/A EN CIENCIAS FISICAS O QUIMICAS	1	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR
LICENCIADO/A EN FILOLOGIA VALENCIANA	1	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR
MEDICO DIPLOMADO EN MEDICINA DE EMPRESA	1	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR
PSICOLOGO/A	14	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR
SOCIOLOGO/A	3	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR
TECNICO/A EN ARQUITECTURA O INGENIERIA (SUPERIOR)	3	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR
TECNICO/A SUPERIOR DE INFORMÁTICA	5	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR

DENOMINACION DE PLAZAS	2021	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA
TECNICO/A SUPERIOR DE INFORMATICA, INGENIERIA O FISICAS	3	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR
TECNICO/A SUPERIOR EN INFORMATICA O LICENCIADO EN CIENCIAS ECONOMICAS O EMPRESARIALES.	1	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR
TECNICO/A SUPERIOR EXPERTO SALUD AMBIENTAL	1	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR
VETERINARIO/A	1	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR
MEDICO	3	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR
LICENCIADO/A EN DERECHO	2	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR
TECNICO/A SUPERIOR DEPORTIVO	1	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR
APAREJADOR/A	5	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO MEDIO	TITULADO MEDIO
ASISTENTE SOCIAL O DIPLOMADO/A EN TRABAJOS SOCIALES	75	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO MEDIO	TITULADO MEDIO
ASISTENTE SOCIAL O DIPLOMADO/A EN TRABAJOS SOCIALES O DIPLOMADO EN	1	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO MEDIO	TITULADO MEDIO

DENOMINACION DE PLAZAS	2021	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA
FILOSOFIA Y LETRAS						
ATS O DIPLOMADO/A EN ENFERMERIA	2	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO MEDIO	TITULADO MEDIO
DIPLOMADO/A EN CIENCIAS EMPRESARIALES	11	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO MEDIO	TITULADO MEDIO
DIPLOMADO/A EN FILOSOFIA Y LETRAS	3	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO MEDIO	TITULADO MEDIO
DIPLOMADO/A EN INFORMATICA	21	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO MEDIO	TITULADO MEDIO
DIPLOMADO/A EN INFORMATICA O CIENCIAS ECONOMICAS O EMPRESARIALES	3	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO MEDIO	TITULADO MEDIO
GRADUADO SOCIAL O DIPLOMADO/A EN RELACIONES LABORALES	4	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO MEDIO	TITULADO MEDIO
INGENIERO/A TECNICO DE OBRAS PUBLICAS	16	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO MEDIO	TITULADO MEDIO
INGENIERO/A TECNICO EN TOPOGRAFIA	3	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO MEDIO	TITULADO MEDIO
INGENIERO/A TECNICO INDUSTRIAL	5	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO MEDIO	TITULADO MEDIO

DENOMINACION DE PLAZAS	2021	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA
TECNICO/A DE ARQUITECTURA O INGENIERIA (MEDIO)	14	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO MEDIO	TITULADO MEDIO
TECNICO/A MEDIO EN ACTIVIDADES TURISTICAS	1	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO MEDIO	TITULADO MEDIO
DIPLOMADO/A EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE.	2	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO MEDIO	TITULADO MEDIO
TECNICO/A MEDIO EN EDUCACION PERMANENTE DE ADULTOS (50% JORNADA)	6	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO MEDIO	TITULADO MEDIO
TÉCNICO/A MEDIO EN ECOLOGÍA (6)	1	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO MEDIO	TITULADO MEDIO
AUXILIAR TECNICO/A EN ECOLOGIA	1	C1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO AUXILIAR	BACHILLER SUPERIOR O EQUIVALENTE
AUXILIAR TECNICO/A TOPOGRAFO	1	C1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO AUXILIAR	BACHILLER SUPERIOR O EQUIVALENTE
AUXILIAR TITULADO/A DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	16	C1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO AUXILIAR	BACHILLER SUPERIOR O EQUIVALENTE
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN ARCHIVOS Y	9	B	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TÉCNICO ESPECIALISTA	FP GRADO SUPERIOR O EQUIVALENTE

DENOMINACION DE PLAZAS	2021	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA
BIBLIOTECAS (6)						
DELINEANTE/A	23	C1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO AUXILIAR	BACHILLER SUPERIOR O EQUIVALENTE
TECNICO/A ESPECIALISTA EN DELINEACIÓN(6)	23	B	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TÉCNICO ESPECIALISTA	FP GRADO SUPERIOR O EQUIVALENTE
PROGRAMADOR/A DE APLICACIONES	3	C1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO AUXILIAR	BACHILLER SUPERIOR O EQUIVALENTE
PROGRAMADOR/A DE SISTEMAS	1	C1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO AUXILIAR	BACHILLER SUPERIOR O EQUIVALENTE
TECNICO/A AUXILIAR EN INFORMÁTICA	1	C1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO AUXILIAR	BACHILLER SUPERIOR O EQUIVALENTE
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA(6)	3	B	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TÉCNICO ESPECIALISTA	FP GRADO SUPERIOR O EQUIVALENTE
TECNICO/A AUXILIAR DE ACCION SOCIAL	7	C1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO AUXILIAR	BACHILLER SUPERIOR O EQUIVALENTE
TECNICO/A AUXILIAR EN SERVICIOS AL CONSUMIDOR	4	C1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO AUXILIAR	BACHILLER SUPERIOR O EQUIVALENTE

DENOMINACION DE PLAZAS	2021	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA
TÉCNICO/A MEDIO EN CIENCIAS AMBIENTALES(6)	1	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO MEDIO	TITULADO MEDIO
TECNICO/A AUXILIAR EN SANIDAD AMBIENTAL	3	C1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO AUXILIAR	BACHILLER SUPERIOR O EQUIVALENTE
TECNICO/A OPERADOR EN EQUIPOS DE MEDIOS AUDIOVISUALES	1	C1	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TECNICO AUXILIAR	TECNICO OPERADOR DE EQUIPOS DE MEDIOS AUDIOVISUALES
LICENCIADO/A EN HISTORIA DEL ARTE	1	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	TITULADO SUPERIOR
PROFESOR/A-SUPERIOR DE LA BANDA DE MUSICA	53	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	TITULADO SUPERIOR
TECNICO/A ESPECIALISTA-AGENTE DESARROLLO LOCAL	2	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	TITULADO SUPERIOR
TECNICO/A DE GESTIÓN CULTURAL	5	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	TITULADO MEDIO
TECNICO/A MEDIO DE CONSUMO	1	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	TITULADO MEDIO
TECNICO/A MEDIO DE CALIDAD Y COMUNICACIÓN	1	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	TITULACION MEDIA UNIVERSITARIA
ANIMADOR/A	5	A2	ADMINISTRACION	SERVICIOS	PLAZA COMETID.	TITULACION MEDIA

DENOMINACION DE PLAZAS	2021	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA
SOCIOCULTURAL			ESPECIAL	ESPECIALES	ESPEC.	UNIVERSITARIA
EDUCADOR/A DE CALLE	9	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	TITULACION MEDIA UNIVERSITARIA
EDUCADOR/A SOCIAL	3	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	TITULACION MEDIA UNIVERSITARIA
TITULADO/A MEDIO EXPERTO EN TRATAMIENTO Y REHABILITACION DE TOXICOMANIAS	1	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	TITULACION MEDIA UNIVERSITARIA
TITULADO/A SUPERIOR EXPERTO EN TRATAMIENTO Y REHABILITACION DE TOXICOMANIAS	3	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	LICENCIADO EN PSICOLOGIA
TECNICO/A PARA CONSERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO MUNICIPAL	1	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	LICENCIADO EN FILOSOFIA Y LETRAS, SECCION GEOGRAFIA E HISTORIA
INSPECTOR/A DE PERSONAL	1	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	GRUADO SOCIAL
DIPLOMADO/A EN RESTAURACION	1	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	TITULACION MEDIA UNIVERSITARIA

DENOMINACION DE PLAZAS	2021	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA
TECNICO/A MEDIO DE MUSEOS	3	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	TITULACION MEDIA UNIVERSITARIA
COORDINADOR/A DE DIDACTICA Y COMUNICACIÓN	1	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	TITULACION MEDIA UNIVERSITARIA
COORDINADOR/A DE COMUNICACIÓN Y DESARROLLO	1	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	TITULACION MEDIA UNIVERSITARIA
AGENTE DE MOVILIDAD (5)	16	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	GRADUADO ESCOLAR
INSPECTOR/A DE OBRAS SEMAFORICAS	1	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	GRADUADO ESCOLAR
INSPECTOR/A DE CONSUMO	3	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	GRADUADO ESCOLAR
INSPECTOR/A DE LIMPIEZA (6)	8	C1	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	BACHILLER SUPERIOR O EQUIVALENTE
INSPECTOR/A DE LIMPIEZA	7	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	GRADUADO ESCOLAR
INSPECTOR/A DE JARDINES	4	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	GRADUADO ESCOLAR
OFICIAL/A COBRADOR DE RECAUDACION	1	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	GRADUADO ESCOLAR

DENOMINACION DE PLAZAS	2021	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA
OFICIAL/A DE ARCHIVO Y BIBLIOTECAS	15	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	GRADUADO ESCOLAR
OFICIAL/A MANTENIMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS(6)	7	C1	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	BACHILLER SUPERIOR O EQUIVALENTE
OFICIAL/A DE SERVICIOS VARIOS	10	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	GRADUADO ESCOLAR
OFICIAL/A TAQUILLERO DEL CASTILLO DE SANTA BARBARA	1	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	GRADUADO ESCOLAR
AUXILIAR DE GESTIÓN CULTURAL	3	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	GRADUADO ESCOLAR
AUXILIAR DE ACCION SOCIAL	4	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	CERTIFICADO ESTUDIOS PRIMARIOS
AUXILIAR EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y SOCORRISMO(6)	16	C1	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	BACHILLER SUPERIOR O EQUIVALENTE
MONITORES/AS DEPORTIVOS (8)	18	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	CERTIFICADO ESTUDIOS PRIMARIOS

DENOMINACION DE PLAZAS	2021	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA
TECNICO/A ESPECIALISTA EN ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL(6)	4	B	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICA	TÉCNICO ESPECIALISTA	FP GRADO SUPERIOR O EQUIVALENTE
ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL	4	C1	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	BACHILLER SUPERIOR O EQUIVALENTE
MONITOR/A OCUPACIONAL	2	C1	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	BACHILLER SUPERIOR O EQUIVALENTE
TECNICO/A AUXILIAR DE INFORMACION JUVENIL	3	C1	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	BACHILLER SUPERIOR O EQUIVALENTE
TECNICO/A AUXILIAR DE SERVICIOS VARIOS	5	C1	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	BACHILLER SUPERIOR O EQUIVALENTE
TÉCNICO/A AUXILIAR DE FOTOGRAFÍA	1	C1	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	BACHILLER SUPERIOR O EQUIVALENTE
TÉCNICO/a AUXILIAR DE GESTIÓN CULTURAL(6)	4	C1	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETID. ESPEC.	BACHILLER SUPERIOR O EQUIVALENTE
OFICIAL/A POLICIA	36	B	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	POLICIA LOCAL Y SUS AUX. (ESCALA EJECUTIVA)	BACHILLER SUPERIOR O EQUIVALENTE
COMISARIO/A	4	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	POLICIA LOCAL Y SUS AUX.(ESCALA SUPERIOR)	TITULADO SUPERIOR

DENOMINACION DE PLAZAS	2021	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA
COMISARIO/A PRINCIPAL	1	A1	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	POLICIA LOCAL Y SUS AUX. (ESCALA SUPERIOR)	TITULADO SUPERIOR
INTENDENTE/A	5	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	POLICIA LOCAL Y SUS AUX. (ESCALA TECNICA)	TITULACION MEDIA UNIVERSITARIA
INSPECTOR/A	18	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	POLICIA LOCAL Y SUS AUX. (ESCALA TECNICA)	TITULACION MEDIA UNIVERSITARIA
AGENTE	502	C1	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	POLICIA LOCAL Y SUS AUX. (ESCALA BASICA)	BACHILLER SUPERIOR O EQUIVALENTE
OFICIAL/A SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	4	A2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	SERVICIO CONTRA INCENDIOS (ESCALA INSPECCIÓN)	TITULADO MEDIO
SUBOFICIAL/A SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	4	B	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	SERVICIO CONTRA INCENDIOS (ESCALA MANDO)	TITULO DE TÉCNICO SUPERIOR
SARGENTO SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	6	B	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	SERVICIO CONTRA INCENDIOS (ESCALA MANDO)	TITULO DE TÉCNICO SUPERIOR
CABO SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	18	B	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	SERVICIO CONTRA INCENDIOS (ESCALA MANDO)	TITULO DE TÉCNICO SUPERIOR

DENOMINACION DE PLAZAS	2021	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA
BOMBERO/A	147	C1	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	SERVICIO CONTRA INCENDIOS (ESCALA BÁSICA)	BACHILLER SUPERIOR O EQUIVALENTE
CAPATAZ DE ALUMBRADO	1	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	ENCARGADO
CAPATAZ DE JARDINES(6)	1	C1	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	ENCARGADO
CAPATAZ DE JARDINES	1	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	ENCARGADO
TECNICO/A AUXILIAR DE MANTENIMIENTO (2)	5	C1	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	ENCARGADO
TECNICO/A AUXILIAR DE TRÁFICO	2	C1	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	ENCARGADO
TECNICO/A AUXILIAR DE TRÁFICO Y COMUNICACIONES	1	C1	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	ENCARGADO
OFICIAL/A CONDUCTOR DEL PARQUE MOVIL	17	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	OFICIAL
OFICIAL/A CONDUCTOR MECANICO DEL PARQUE MOVIL	6	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	OFICIAL
OFICIAL/A DE AIC	5	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	OFICIAL

DENOMINACION DE PLAZAS	2021	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA
OFICIAL/A DE JARDINES(6)	3	C1	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	OFICIAL
OFICIAL/A FONTANERIA	1	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	OFICIAL
OFICIAL/A DE JARDINES	27	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	OFICIAL
OFICIAL/A DE SEÑALIZACION	5	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	OFICIAL
OFICIAL/A DE TALLERES	11	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	OFICIAL
OFICIAL/A DE VIAS PUBLICAS Y OBRAS	10	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	OFICIAL
OFICIAL/A ELECTRICISTA DE ALUMBRADO	9	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	OFICIAL
OFICIAL/A MATARIFE (1)	1	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	OFICIAL
OFICIAL/A MECANICO DE MOTOS	1	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	OFICIAL
OFICIAL/A MECANICO ELECTRICISTA DEL PARQUE MOVIL	1	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	OFICIAL
OFICIAL/A MOBILIARIO URBANO(6)	2	C1	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	OFICIAL

DENOMINACION DE PLAZAS	2021	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA
OFICIAL/A MOBILIARIO URBANO	3	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	OFICIAL
OFICIAL/A TRACTORISTA	1	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	OFICIAL
AYUDANTE AIC*	32	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	AYUDANTE
AYUDANTE DE JARDINES*	13	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	AYUDANTE
AYUDANTE DE TALLERES*	10	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	AYUDANTE
AYUDANTE ELECTRICISTA	2	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	AYUDANTE
AYUDANTE SERVICIOS VARIOS	62	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	AYUDANTE
AYUDANTE DE VIAS PUBLICAS Y OBRAS	8	C2	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	OPERARIO
VIGILANTE/A DE OBRAS	2	O.A.P	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	OPERARIO
<b>TOTAL:</b>	<b>2.247</b>					

DENOMINACION DE PLAZAS	2021	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA
<p>1) PLAZAS A EXTINGUIR, CONDICIONADO A LA CONCESION ADMINISTRATIVA DE LA GESTION INDIRECTA DEL MATADERO MUNICIPAL.</p> <p>2) PLAZAS DE TECNICO AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, PARA PROMOCIÓN INTERNA, CUANDO SE PROCEDA A SU COBERTURA SE AMORTIZARÁN LAS PLAZAS DEL SUBGRUPO INFERIOR QUE QUEDEN VACANTES.</p> <p>5) LAS PLAZAS CORRESPONDEN A LOS ANTIGUOS CONTROLADORES DE TRÁFICO, CON LA NUEVA DENOMINACIÓN "AGENTE DE MOVILIDAD".</p> <p>6) PLAZAS DOTADAS PARA PROMOCIÓN INTERNA , CUANDO SE PROCEDA A SU COBERTURA SE AMORTIZARÁ LA PLAZA DEL SUBGRUPO INFERIOR QUE QUEDE VACANTE</p> <p>7) UNA DOTACIÓN DE ADMINISTRATIVO A TIEMPO PARCIAL (30,5H/SEMANALES)</p> <p>8) DOS DOTACIONES DE MONITORES DEPORTIVOS A TIEMPO PARCIAL (24H/SEMANALES)</p> <p>* LOS FUNCIONARIOS INTERINOS QUE OCUPAN ESTAS PLAZAS DEL SUBGRUPO C2 PUEDEN PERTENECER A OTRAS AGRUPACIONES PROFESIONALES.</p>						
<b><u>PLAZAS A EXTINGUIR CUANDO QUEDEN VACANTES:</u></b>						
DENOMINACION DE PLAZAS		GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA
AUXILIAR DE POLICIA (1)	1	O.A.P	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	POLICIA LOCAL Y SUS AUX.	CERTIFICADO ESTUDIOS PRIMARIOS
AYUDANTE DE SERVICIOS VARIOS	2	O.A.P	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	AYUDANTE
OPERARIO/A DE JARDINES	1	O.A.P	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	OPERARIO

DENOMINACION DE PLAZAS	2021	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA
<b>TOTAL:</b>	<b>5</b>					
(1) A transformar en Agente de la Policía Local.						

### PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE EMPLEO

DENOMINACION	DOTACIONES
JEFE DE GABINETE	2
JEFE DE PROTOCOLO	1
JEFE DE PRENSA	1
ASESOR	25
<b>TOTAL:</b>	<b>29</b>

### PLANTILLA DEL TEAM

DENOMINACION	DOTACIONES
VOCAL/SECRETARIO DEL TEAM	1

## **ANEXO Nº 2**

### **PLANTILLAS DE PERSONAL DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

#### **Patronato Municipal de la Vivienda**

#### **PLANTILLA PERSONAL LABORAL PARA EL EJERCICIO 2021:**

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>Nº</b>	<b>GRUPO</b>	<b>TITULACIÓN EXIGIDA</b>	<b>RÉGIMEN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Gerente	1	A1	Superior Universitaria o de Escuela Técnica o capacidad técnica o empresarial (art.25 Est)	Personal Laboral	Estatutos del Patronato (art. 25,26, 27). Convenio Personal Laboral Ayuntamiento de Alicante
Técnicos Superiores	3	A1	Titulados superiores	Personal Laboral	Convenio Personal Laboral Ayuntamiento de Alicante
Técnicos Medios	5	A2	Diplomado universitario Dip. Trabajo Social	Personal Laboral	Convenio Personal Laboral Ayuntamiento de Alicante
Téc. Especialista en Delineación	1 *	B	F.P. Téc. Esp.	Personal Laboral	Convenio Personal Laboral Ayuntamiento de Alicante
Oficial Administrativo (Jefe Dpto. cobros)	1	C1	Titulación de B.U.P. o equivalente.	Personal Laboral	Convenio Personal Laboral Ayuntamiento de Alicante
Delineante	1	C1	Formación Profesional Grado II	Personal Laboral	Convenio Personal Laboral Ayuntamiento de Alicante
Programador Informático	1	C1	Formación Profesional Grado II	Personal Laboral	Convenio Personal Laboral Ayuntamiento de Alicante

Encargado de Mantenimiento (Capataz-Jefe)	1	C2	Formación Profesional Grado I Carnet de conducir B	Personal Laboral	Convenio Personal Laboral Ayuntamiento de Alicante
Oficial Administrativo	6 *	C1	Titulación de B.U.P. o equivalente	Personal Laboral	Convenio Personal Laboral Ayuntamiento de Alicante
Auxiliar Administrativo	1	C2	Graduado escolar o equivalente	Personal Laboral	Convenio Personal Laboral Ayuntamiento de Alicante
Peón Especializado (Capataz)	1	C2	FP1 o E.G.B. Carnet de conducir B	Personal Laboral	Convenio Personal Laboral Ayuntamiento de Alicante

Número total de plazas: 20 (se excluyen dos plazas que serán amortizadas)

\* Nuevas plazas

### **Patronato Municipal de Educación Infantil**

### **Plantilla de personal del Patronato Municipal de Educación Infantil de Alicante, para el año 2021**

<b>A) FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA</b>					
<b>Denominación</b>	<b>Dotación</b>	<b>Escala</b>	<b>Grupo</b>	<b>CD</b>	<b>Titulación</b>
Administrativo/a	2	AG	C1	18	Bachillerato Unificado Polivalente o equivalente
<b>B) FUNCIONARIOS/AS EVENTUALES</b>					
Ninguna plaza.					
<b>C) PERSONAL LABORAL</b>					
<b>Plazas</b>	<b>Dotación</b>	<b>Titulación</b>			<b>Observaciones</b>
Diplom. en Ciencias	1	Diplom. C. Económ. o			FIJO/A

Económ. o Empres		Empresariales	
Diplomado/a en Trab Social	1	Diplomado/a en Trabajo Social	FIJO/A
Educador/a	10	Profesor/a E.G.B.	FIJOS/AS (1)
Téc. Sup. de Educación Infantil	13	Téc. Sup. de Educación Infantil	FIJOS/AS
Oficial Administrativo/a (*)	2	B.U.P.	FIJOS/AS
Apoyo a siestas	13	Técnico/a en Educación Infantil	TEMPORAL T.PARCIAL NO FIJOS/AS
Cocinero/a	2	Certif. Estudios Primarios	FIJOS/AS
Ayudante cocina y servicio de comedor y limpieza	6	Certif. Estudios Primarios	FIJOS/AS
Portero/a	2	Certif. Estudios Primarios	FIJOSAS

### Patronato Municipal de Turismo

#### PLANTILLA PERSONAL DEL PMT 2021 FUNCIONARIOS

DENOMINACIÓN	DOT.	NAT.	NIVEL CD	C.E		T.P.	FP	ADSCRIPCIÓN		REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO	OBSERVACIONES
				CÓDIGO	CUANTÍA			SUBGRUPO	ESCALA		
TECNICO SUPEROR	2	F	24	087	771,64	NS	C	A1	AG/AE	TITULACIÓN SUPERIOR	-1 plaza en excedencia -1 plaza de nueva creación
JEFE/A ÓRGANO ECONOMICO-ADMINISTRATIVO	1	F	24	087	813,28	S	C	A1/A2	AG/AE	TITULACIÓN SUPERIOR O MEDIA	Según acuerdo Junta Rectora de 20 /12/2005
TÉCNICO MEDIO	3	F	22	087	483,99	NS	C	A2	AG/AE	DIPLOMADO UNIVERSITARIO O TRES AÑOS DE LICENCIATURA O ESTUDIOS HOMOLOGADOS CORRESPONDIENTES A LA PLAZA	2 plazas de promoción interna

INFORMADOR TURISTICO	4	F	18	087 088	420,87 252,05	NS	C	C1	AG/AE	BACHILLERATO UNIFICADO POLIVALENTE O EQUIVALENTE	- Para dos puestos factor de actividad extraordinaria del complemento de productividad: por realización funciones A1 (663,48 €) y por realización funciones A2 (224,73 €) - Factor 088 de especial dedicación por disponibilidad en exceso de 175 horas/anuales, para la persona que realice las funciones de Informador/a- Coordinador/a de las Oficinas de Turismo (252,05 €)
-------------------------	---	---	----	------------	------------------	----	---	----	-------	---	--

**PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO Y PLAYAS  
PERSONAL LABORAL**

DENOMINACIÓN	DOT.	PLUS CONVENIO	COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO	REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO	OBSERVACIONES
DIRECTOR-GERENTE	1			TITULACIÓN SUPERIOR	Relación laboral de carácter especial de alta dirección. VACANTE
TÉCNICO MEDIO	1	632,60	483,99	DIPLOMADO UNIVERSITARIO O TRES AÑOS DE LICENCIATURA O ESTUDIOS HOMOLOGADOS	VACANTE
INFORMADOR TURISTICO	2	423,46	420,87	BACHILLERATO UNIFICADO POLIVALENTE O EQUIVALENTE	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	379,77	335,03	FP1 O EDUCACION GENERAL BÁSICA O EQUIVALENTE	
CELADOR- CONDUCTOR	1	331,04	273,42 55,08 31,44	CERTIFICADO DE ESTUDIOS PRIMARIOS. CARNET DE CONducir B	-Incluye: -091: Factor de peligrosidad por conducción vehículos ligeros: 55,08 € - Incluye productividad especial previa a la reclasificación al grupo C2

AUXILIAR DE SERVICIOS VARIOS Y PLAYAS	1	331,04	273,42 55,08 31,44	FP1 O EDUCACION GENERAL BÁSICA O EQUIVALENTE; CARNET DE CONDUCIR B	Incluye -091: Factor de peligrosidad por conducción vehículos ligeros: 55,08 € - Incluye productividad especial previa a la reclasificación al grupo C2
---------------------------------------	---	--------	--------------------------	---	---

### Agencia Local de Desarrollo Económico y Social

#### 1.- FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN DE PLAZAS	DOT. 2020	GRUPO	C.DESTINO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	TITULACIÓN
TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	A1	24	ADMINISTRACIÓN GENERAL	TÉCNICA	TÉCNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR	LDO. EN ECONOMÍA, CIENCIAS EMPRESARIALES, DERECHO ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS. O
TÉCNICO SUPERIOR	1	A1	24	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR	LDO. PSICOLOGIA, PSICOPEDAGOGÍA, CIENCIAS DEL TRABAJO, CIENCIAS POLÍTICAS, SOCIOLOGÍA, DERECHO. O
TÉCNICO SUPERIOR	1	A1	24	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR	LDO. DERECHO
TÉCNICO SUPERIOR	1	A1	24	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR	LDO. SOCIOLOGÍA
TÉCNICO SUPERIOR	1	A1	24	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO SUPERIOR	TITULADO SUPERIOR	LDO. GEOGRAFÍA
TÉCNICO MEDIO	2	A2	24	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	TITULADO MEDIO	DIPLOMADO EN RELACIONES LABORALES O GRADUADO SOCIAL, CIENCIAS EMPRESARIALES, TRABAJO SOCIAL, MAGISTERIO Y GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
TÉCNICO MEDIO	1	A2	24	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	TITULADO MEDIO	DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL

TÉCNICO MEDIO	2	A2	24	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	TITULADO MEDIO	DIPLOMADO CIENCIAS EMPRESARIALES	
TÉCNICO MEDIO	1	A2	24	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	TITULADO MEDIO	DIPLOMADO EN RELACIONES LABORALES GRADUADO SOCIAL	0
TÉCNICO MEDIO DE DESARROLLO LOCAL	4	A2	24	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PLAZA COMETIDOS ESPECIALES	TITULADO MEDIO	GRADO DIPLOMATURA	0
TÉCNICO AUXILIAR	1	C1	18	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO AUXILIAR	TÉCNICO AUXILIAR	BACHILLER SUPERIOR EQUIVALENTE	0
ADMINISTRATIVO	3	C1	18	ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA	ADMINISTRATIVA	ADMINISTRATIVO	BACHILLER SUPERIOR EQUIVALENTE	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	C2	16	ADMINISTRACIÓN GENERAL	AUXILIAR	AUXILIAR	AUXILIAR	GRADUADO ESCOLAR	
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	3	C2	14	ADMINISTRACIÓN GENERAL	SUBALTERNA	SUBALTERNA	SUBALTERNO	GRADUADO ESCOLAR	

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y treinta y cuatro minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

VºBº  
El Alcalde-Presidente,

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

Fdo.: Luis Barcala Sierra